



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“IMPORTANCIA DEL PROCESO LEGISLATIVO
DEL CODIGO PENAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

GLORIA SALINAS MENDOZA

MEXICO, D. F.



1985

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Me es grato mencionar esa inquietud que nos transmitieron nuestros queridos Profesores al impartir sus cátedras, pues lograron motivarnos e impulsaron a través de sus enseñanzas para tener un interés profundo por el Derecho.

Ese interés nace ahora en mí, tomando conciencia de los grandes problemas que se presentan en el ámbito jurídico, político y social de nuestro País. Considero de suma importancia las actuales circunstancias en que vive la Sociedad Nacional. Es por esto que dedico toda mi atención a la investigación de éste trabajo, tomando como base principal a la Sociología, que nos permite darnos cuenta de la clase de sociedad en que vivimos y conocer la posición dentro de la estructura Social en la que estamos incertos y por otra parte al Derecho Penal, que día a día se nos presenta más necesario, ya que la inquietud del hombre es inagotable pues - loora tener avances, hacer cambios y creando nuevas cosas en beneficio y muchas veces en perjuicio del hombre mismo, por ésta razón nuestras vidas y nuestras costumbres van paralelas a la creación de nuevos ordenamientos jurídicos. Estas Leyes no pueden quedar estáticas, gracias a esto y así tratar de lograr una Seguridad Social.

El Derecho entre sus diversas ramas todas importantes y necesarias - cuyo objetivo es lograr una armonía Social, para éste estudio tomo como base principal al Derecho Penal cuyas normas regulan los comportamientos humanos, que enfocándolo al aspecto sociológico se traduciría a decir - que es una forma de conciencia Social.

Por otra parte como universitaria quiero expresar la importancia de - las Reformas específicamente las del código penal.

Todos como estudiantes de Derecho sabemos que se lleva a cabo un procedimiento para aprobar alguna ley pero no todos sentimos la inquietud - de saber el por que se crean nuevas leyes, se abrogan o se derogan independientemente de que sepamos el significado de todos estos conceptos, - es muy diferente la causa que motiva a realizar estas Reformas o a la - creación de nuevas leyes.

En otras palabras que lleva a los legisladores a crear o reformar - nuestras leyes, De dónde nace esa urgencia para reformar alguna ley, por que las leyes dejan de ser vigentes y a través de quienes se saben esas necesidades que tiene nuestra sociedad, a quienes se les hace saber y - como, en fin podrían plantearse un sin número de interrogantes pero es - mejor seguir una secuencia lógica de este procedimiento, tomando en cuen

ta cómo lo reciente nuestra sociedad y brota la necesidad de un cambio, destacando la importancia de cada etapa analizándolas paralelamente en sus aspectos Jurídico y Sociológico. Con estos dos enfoques conjuntamente complementados con otras ramas del Derecho que resultan muy necesarias también para la elaboración de éste trabajo que pretendo sea lo más completo posible.

y a la vez obtener con ésta tesis uno de los mayores anhelos que vería realizado al obtener mi Título Profesional. Quedaré eternamente agradecida con todos mis Profesores que de algún modo intervinieron en mi formación profesional y así haber logrado finalizar mis estudios de Licenciada en Derecho, sin dejar de mencionar que culmino mi carrera en el Seminario de Sociología de nuestra muy querida Facultad de Derecho perteneciente a esta H. Universidad.

GLORIA SALINAS MENDOZA.

Ciudad Universitaria a 25 de Julio de 1985.

INTRODUCCION

La actividad legislativa tiene por objeto resolver los problemas que se plantean en ese Poder, pero es necesario recurrir a la Sociología para que nos proporcione los conocimientos pertinentes en relación con la Sociedad concreta de que se trate, y legislar de manera adecuada.

La Sociología General y la Sociología Jurídica forman valiosos auxiliares del legislador, del jurista práctico, del juez porque éstos-profesionistas tienen que ver con el proceso de creación de las normas jurídicas con su interpretación y su aplicación.

De tal manera que las funciones prácticas de la Sociología se manifiestan con una Ciencia Teórica de las realidades sociales, o sea u no de los instrumentos indispensables para abordar el tratamiento de los problemas sociales y prácticos.

Estos problemas se plantean ante quienes afrontan la tarea de hacer normas jurídicas, al legislador al poder que dicta reglamentos al juez que crea precedentes. Los valores jurídicos o criterios ideales de Derecho son únicamente directrices generales, principios orientadores - abstractos, que por si sólo no suministran aún una regulación jurídica aplicable directamente a la vida de un pueblo.

Estos principios han de ser aplicados o proyectados sobre la realidad social concreta de un determinado pueblo, en un cierto lugar y en una cierta situación Histórica.

Sólo de la aplicación de esos valores o principios sociológicos a una realidad social concreta se puede sacar el programa ideal de derecho adecuado para tal situación particular.

Por lo tanto mediante el Derecho positivo los hombres tratan de asegurar la regulación de valores cuyo cumplimiento consideran indispensable en la vida social. El Derecho desde un punto de vista Sociológico es un tipo de hecho social, porque actúa como una fuerza configu -

rante de las conductas, bien moldeandolas o interviniendo con ellas como auxiliar, así también procurando en cualquiera otra manera al sujeto agente.

Ahora bien, el Derecho y la estructura Social son dos sistemas que están constantemente unidos, porque entendida a la Sociedad como un sistema de relaciones entre los hombres, es el momento en donde se produce la cultura: el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho.

En todas las Sociedades humanas se ha presentado el fenómeno - jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que: "Donde existe la sociedad hay Derecho". El Derecho es un producto cultural, realizado con el deseo de tener una seguridad o certeza para saber cual es el dominio de los suyos y el de los demás. Por otra parte una vez establecidos sus derechos el hombre se siente satisfactoriamente protegido por el Aparato del Estado, porque el mismo - Derecho ejerce una influencia sobre la sociedad modelándola y señalando le los cauces que debe recorrer.

De esto se desprende que el orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones, por sanción debemos entender el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece y en caso de que no se logre este comportamiento, - le seguirá una consecuencia: La sanción, que se dirige a ocasionar un - daño en la esfera de intereses (propiedad, libertad y vida) del infractor de las normas jurídicas.

Es importante mencionar que la amenaza de Sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente resulta un factor - a comparación de otros que ejerce una presión sobre el comportamiento - humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo con las normas existentes en una sociedad, no dejand e existir también las tendencias que impulsan al ser humano a contravenir la costumbre y la Ley. Por ejemplo en el caso de la costumbre, si tomamos en cuenta que vivimos en una sociedad, debemos de repeter las conductas que llevan a cabo los miembros de la misma, por -

ejemplo en un grupo amigos; si contravenimos las normas impuestas por el mismo grupo, podemos recibir diversas sanciones tales como: el ridículo y la burla, o bien la expulsión del grupo. En las organizaciones formales una empresa por ejemplo, donde existen castigos diferidos para los que transgreden sus normas. El trabajador que desobedece las reglas de la compañía puede ser suspendido e incluso cesado. También la iglesia puede imponer sanciones tales como: excomunión, la penitencia, la amenaza de castigo eterno.

En lo referente al Estado se puede decir y asegurar que es el único grupo social que debe servirse de la fuerza física para imponer el orden y la conformidad. El Estado puede imponer una gama de sanciones que son desde las pecuniarias y las de privación de la libertad, hasta la pena de muerte. Depende de la forma que el Estado asuma, la cual puede ser democrática o autocrática. Es necesario advertir que todo instrumento de control social es un medio para influir en la conducta externa del hombre.

La actividad de legislar tiene por objeto resolver los problemas que se presentan ante ese congreso, de acuerdo a las urgentes necesidades de nuestra realidad social en virtud de esto nuestras leyes caminarán de acuerdo al tiempo y espacio en que nos encontremos.

La importancia del Proceso Legislativo del Código Penal radica en conocer el desarrollo del mismo, esto es de fundamental importancia, porque la creación de una Ley, de una reforma o de una adición, tienen como objetivo principal, actualizar nuestras normas jurídicas con la finalidad de amparar con toda eficacia al conjunto social, ambas cosas por medio de una procuración e impartición de justicia atentas a las circunstancias del momento y respetuosas del hombre y de la colectividad.

Todo esto tiene su razón de ser, por lo tanto la cuestión ante todo que debo de responder es el interés profundo de saber la relación que existe en el ámbito jurídico, político y social. México una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos así lo menciona nuestra Constitución en el artículo 40, en esta ocasión me refiero solamente a una parte de dicho precepto porque lo

Único que quiero señalar es partir de la base si tomamos en cuenta, que la Constitución Política es nuestra norma de mayor jerarquía, por lo tanto la misma nos va a dar los simientos y de esta manera entenderemos la relación que existe entre el aspecto jurídico con el político y social.

Expuesto lo anterior, me referiré en lo consecutivo únicamente a lo que se refiere al Proceso Legislativo, pues todos esos cambios en nuestras leyes evitan que queden estáticas, para que siempre esten de acuerdo a las urgentes necesidades de nuestro País. Contamos con un Poder Supremo de la Federación, que se divide en; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a su vez el Legislativo se deposita en un Congreso General que también se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, de tal manera siguiendo la secuencia pura de la Constitución, resulta que en su artículo 71 dice "El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las legislaturas de los Estados.

Dicho Proceso Legislativo consiste en una serie de etapas si se toma en cuenta que una iniciativa se debe de presentar ante el Congreso de la Unión, ya sea para expedir, reformar o adicionar y siempre que tenga un sentido de justicia y equidad. Posteriormente se describe como queda, tomando en cuenta la exposición de motivos acto seguido, viene el dictamen de las Comisiones, en ésta parte se puede presentar algunas modificaciones a la Iniciativa.

Enseguida se presenta el Dictamen de la Comisión de Justicia así pasa a convertirse de Iniciativa en Proyecto de Decreto, en la cual toman parte los diputados, mencionando a que partido político pertenecen y llevan a cabo la discusión del ya mencionado proyecto de Decreto, enseguida se recoge la votación para que se apruebe en lo general y en lo particular, de esta manera pasa al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales, finalmente el Congreso de la Unión Decreta que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código en este caso del Penal. Así el Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación

en el Diario Oficial de la Federación.

Este Proceso Legislativo aportará beneficios con sus reformas y adiciones, a nuestra sociedad Nacional, y como muestra de ello, citó algunos ejemplos de las Reformas al Código Penal, que salieron publicadas el 13 de Enero de 1984, en el último capítulo de esta tesis.

En primer lugar tomaremos en cuenta que significa la palabra Ciencia. Tratando de encontrar una definición podemos partir con una base firme para dar una explicación más amplia y adecuada de lo que significa la sociología como Ciencia. Pero antes de explicar lo que estudia la Sociología, hagamos un somero análisis de la definición de Ciencia.

Como lo menciona en su obra el reconocido tratadista Alberto F. Senior . Dice que la Ciencia es un conjunto de conocimientos, "toda Ciencia está constituida, esta compuesta, por un cúmulo, un conjunto de Nociones, de informaciones, de ideas, de conceptos; no son las cosas o fenómenos mismos a los que se refiere la Ciencia de que se trate los que la integran, sino por el contrario su material constitutivo lo forma el conocimiento, un acervo de conocimientos"¹. Sigue diciendo el autor que "los conocimientos que forman una Ciencia no han de ser construcciones imaginarias, ficticias, meras fantasías, sino por el contrario, aspirar a ser válidos", o sea que tengan una pretensión de validéz. Es decir - si los conocimientos son válidos, entonces son verdaderos. Y por verdadero se entiende que se trata del conocimiento que concuerda con la realidad. Existe una importante historia de la teoría del Conocimiento con una serie de doctrinas, pero debemos concretarnos en considerar como verdadero al concepto o idea, al conocimiento que responda, que refleje, - dentro de los límites dables la realidad a la cual se refiere.

Ahora bien, si decimos que las ideas son válidas es porque estamos seguros que las mismas son verdaderas. Pero esta validéz no debe de ser parcial; enfocada a un lugar y tiempo determinados, porque precisamente la aspiración del saber científico es que el contenido de sus da

1. Alberto F. Senior. 7a. Edición. Editor F. Méndez Oteo. Librería de Medicina, México, D.F. 1978. Página 10.

tos sean ciertos universalmente, o sea en todo tiempo y lugar pero como en todo existe una salvedad, en que dicha validéz o veracidad es solo una - pretención, algo que en un determinado momento aspiramos lograr, pues como se sabe en la historia de todas y cada una de las Ciencias aunque esten perfectamente constituidas, siempre están rectificando y superando - sus adquisiciones, sobre el campo de estudio que le corresponda a cada una, es decir, aunque el conocimiento de la Ciencia pretende tener validéz universal, hay que tomar en cuenta el reconocer que la adquisición - de la verdad es siempre problemática, relativa, profunda y dramáticamente difícil de decidir cuando se llega a ella, e inclusive podríamos plantearnos el problema de que si es posible llegar a ella.

Además de lo anterior dichos conocimientos deben de ser Generalizados, o lo que resulta lo mismo el Conocimiento General es el que se refiere a un conjunto indeterminado de objetos o fenómenos que tienen caracteres - similares. Si el término General, resulta lo contrario a Particular, - tendremos como consecuencia que lo General abarca todo el grupo indefinido, sin hacer alusión en ningún momento a un objeto concreto, por el contrario, se refiere a las cosas que reúnan cualidades análogas. Resulta indispensable para llegar al conocimiento General el lograr que la mente efectúe un proceso de Abstracción.

Si la Abstracción es un fenómeno que consiste en separar mentalmente las cualidades de uno o varios objetos semejantes y pensar dichas cualidades independientemente de cualquier objeto concreto. Es decir, dirigir se a esas ideas que abarquen grupos indeterminados de cosas con los mismos atributos. En otras palabras siguiendo las ideas del tratadista Alberto F. Senior², por ejemplo "la idea o concepto de triángulo, de lo - trianquular, no se refiere a ningún triángulo determinado (equilátero, isósceles, escaleno, etc.), sino a todos los triángulos, o sea a toda figura que esté cerrada por tres lados, independientemente de donde y cuando

se objetivice en una representación concreta". Si todas las cosas pertenecen a un concepto general correspondiente, de ésta manera se logra tener la idea también general de esas cosas, así como de casa, árbol, etc. De esta manera las Leyes Científicas también se generalizan, porque si la enunciación describe la manera regular, uniforme y necesaria, como acontecen los fenómenos del mundo pertenecientes a una zona de la existencia resultan vastas generalizaciones de los fenómenos a los cuales se refieren.

Por ejemplo, La Ley de Newton, respecto de la caída de los cuerpos en el vacío, que enuncia: "todos los cuerpos caen en el vacío a igual velocidad".

Newton en ningún momento se refirió a determinados cuerpos porque sabemos que cada uno tendrá una masa diferente. Sino que se refiere a todos los cuerpos en general, siempre y cuando caigan al vacío.

Lo mismo sucede con la Ley de Gravitación Universal: Dijo Newton que "los cuerpos en el espacio se atraen en proporción directa de sus masas y en proporción inversa al cuadrado de su distancia". Esto demuestra que las Leyes Naturales o Científicas constituyen ejemplos máximos de conocimientos generalizados. Por lo tanto no puede existir una Ley Científica Particular. Aristóteles había enseñado con gran profundidad, al sostener que no hay Ciencia de lo Particular solo hay Ciencia de lo General.

Siguiendo con ésta secuencia de ideas, referentes a la rama particular del saber, diremos que los conocimientos que integran una ciencia no se extienden a la totalidad de las cosas del mundo, sino que cada una ofrece un aspecto delimitado del conocimiento. Porque toda Ciencia señala sus límites, de esta manera, las Matemáticas se refieren a las cantidades, la Física estudia la materia y sus propiedades, la Biología, se

encarga de estudiar a los seres vivos, la Psicología encuentra sus límites en los fenómenos de la conciencia, etc. Cada Ciencia tiene una esfera determinada de investigación, se ha señalado lo que decía Aristóteles, que no hay Ciencia de lo Particular, sólo hay Ciencia de lo General pero la Ciencia como se menciona con antelación constituye un saber parcial. En otras palabras, una Ciencia determinada se debe de ordenar sistemáticamente, porque los conocimientos que componen una Ciencia no se encuentran dispersos, sino por el contrario deben de estar ordenados, articulados entre sí, guardando relaciones mutuas. Estas relaciones pueden ser:

- a) De Coordinación: cuando se encuentran en el mismo plano de importancia.
- b) De Suproordinación: cuando se encuentran en un rango superior, o sea cuando son conocimientos que sirven de fundamento para los otros.
- c) De Infra o Subordinación: Jerárquicamente se encuentran en un plano inferior, esto es cuando son conocimientos cuya validez depende o está condicionada o fundamentada en otras de rango superior.

En pocas palabras podríamos resumir lo anterior diciendo que los diversos conocimientos constitutivos de una Ciencia han de formar entre sí un todo unificado, sistematizado y congruente.

AHORA BIEN YA TENIENDO UNA IDEA DE LO QUE SIGNIFICA LA PALABRA CIENCIA, ES IMPORTANTE SEÑALAR EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA SOCIOLOGIA, PARA QUE CON POSTERIORIDAD VEAMOS LA APLICACION DEL ANALISIS DEL CONCEPTO DE CIENCIA A LA SOCIOLOGIA.

La palabra sociología fué creada por Augusto Comte, significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Eti

mológicamente procede de dos lenguas diversas: del latín SOCIUS.SOCIETAS (SOCIEDAD) y del griego LOGOS (DISCURSO TRATADO). Gramaticalmente resulta este vocablo un barbarismo, por no ajustarse a las reglas de la composición de las palabras que deben de estar formadas por elementos homogéneos, pero su eficacia ideológica tuvo una enorme cendencia universal, incorporándose sin reservas a los diversos lenguajes de todos los pueblos cultos de la época. Dando como resultado que la palabra Sociología, significa "Tratado de las Sociedades".

Conceptualmente existe una multitud de definiciones de esta Ciencia, todas con el propósito de encontrar ciertos elementos constantes que permitan ofrecernos una noción previa de esta disciplina.

Para algunos autores "La Sociología es la Ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos de la convivencia humana". Otros la definen como "La Sociología es la Ciencia que se dirige a la investigación de los agrupamientos humanos". Para Augusto Comte, "La Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las correlaciones que se establecen entre los hombres". Spencer la concibe como "La Ciencia de lo Superorgánico". Según Gabriel Tarde, "La Sociología es la Ciencia que estudia los fenómenos intersíquicos". Emilio Durckheim la considera como "La Ciencia que tiene como objeto de estudio los hechos sociales". Para Jorge Smel, "La Sociología es el estudio de las interrelaciones humanas". Luis Von Wiese, sostiene que "La Sociología es la Ciencia cuyo tema de estudio consiste en las relaciones interhumanas". Max Weber, la define como "La Ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su su sentido y mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos".

La aplicación del análisis del concepto de Ciencia a la Sociología, visto ya lo que es una y otra encontramos lo siguiente:

La Sociología está formada por un conjunto de conocimientos. Dichos conocimientos pretenden ser verdaderos. Estos conocimientos no se refieren a sociedades concretas o a fenómenos sociales particulares o determinados como podría ser el florecimiento a la extinción de la cultura Maya.

sino por el contrario, que los conocimientos Sociológicos se refieran a conjuntos indeterminados de fenómenos sociales, en cualquier lugar y tiempo, siempre que dichos fenómenos guarden entre sí cierta semejanza cierta tipicidad, es decir que los conocimientos de la Sociología sean generales, incluso aspirando a formar leyes. Además dichos conocimientos queden limitados al ámbito de los fenómenos "interhumanos", Es decir que guarden un campo delimitado de investigación. Finalmente los conocimientos que forman la Sociología no están dispersos, sino que se relacionan recíprocamente, guardando un orden unificador. Por lo tanto de esto se desprende que la Sociología contando con los más inmediatos caracteres del saber científico, es de considerarse como una Ciencia.

1.1 CUESTIONES METODOLOGICAS DE LA SOCIOLOGIA

Para conocer un determinado tipo de hecho social, es necesario tomar en cuenta los motivos que lo propiciaron. El tratadista Luis Recaséns Sichés, menciona que si no investigamos los motivos reales que han impulsado a los miembros de un grupo a aceptar aquella manera de comportamiento, y sin estudiar el sentido que dicho comportamiento tenga para el grupo y para sus componentes, dicha labor resultará estéril. Por tal motivo el mismo autor planea algunos problemas metodológicos que el sociólogo debe de esclarecer, esas cuestiones serían:

- a) Poner en claro lo que el sociólogo trata de conocer.
- b) Su actitud mental para aproximarse a su objeto de estudio para aprehenderlo correctamente.
- c) Saber cuales son los conceptos básicos que debe de manejar para capturar mentalmente ese objeto.
- d) Saber cuales son los supuestos intelectuales de lo que arranca y sobre los que se apoya para su investigación.
- e) Y de que procedimientos auxiliares debe hacer uso.

De otra manera, si no se resuelven previamente esos temas metodológicos, se corre el riesgo antes mencionado, es decir quedaría estéril dicha investigación.

Tomando en cuenta todas esas cuestiones queda entendido que para hacer un estudio de determinados hechos humanos, primeramente debemos investigar los motivos reales que han impulsado a los miembros de un determinado grupo, para dar una explicación de esa conducta Social. Porque puede darse el caso que de que un grupo social llene un comportamiento igual a otro grupo social, pero con motivos diferentes y contrarios, así mismo con fines diversos y con un alcance también divergente.

Pero como todo lo que se refiere al comportamiento humano, queda estudiado dentro de las Ciencias Humanísticas, tendremos como consecuencia un sin número de ideas, que aporten múltiples y variados conceptos de algo concreto. Es decir por ejemplo el Derecho pertenece al campo de las Disciplinas Sociales, el hombre necesita del Derecho para mantener un orden social y quizá persiga algo más; como sería lograr la justicia y la equidad etc. Pues bien, para todos los que se han dedicado a profundizar más en el Derecho, cada uno dara su definición, de tal manera decimos; - Para tal autor es el conjunto de Normas Jurídicas... etc. y habrá tantas definiciones como Autores. Por una parte esto sería únicamente el conceptualizar el Derecho, pero tomamos también en cuenta que nos enfrentaremos a otro problema. Que los teóricos del Derecho pertenecen a diferentes posiciones Filosóficas, de tal suerte que ninguna desconoce lo que es el Derecho, pero sí encuentra un tercer elemento que la hace diferente.

Lo mismo sucede con la Sociología, algunos teóricos la consideran como Ciencia Natural y otros como Ciencia Cultural o como perteneciente a una zona intermedia y mixta de Natural y Cultural.

El Sociólogo Alberto F. Senior², menciona en su libreo que Windelband y Rickert, filósofos alemanes de fines del siglo pasado, dijeron que existían dos Zonas o Esferas de la existencia: a) Mundo de la Naturaleza y b) Esfera o Mundo de la Cultura.

"El mundo de la Naturaleza, esta constituido por todo aquello que ya está dado cósmicamente, donde el hombre no ha intervenido para su constitución. Por ejemplo: los astros, las nubes, las montañas, los mares, los ríos, las plantas, las especies animales, los metales, las substancias físico-químicas, etc. etc.

Pero al lado del mundo de la Naturaleza se encuentra la zona o esfera

² Alberto F. Senior 7a. Edición, Librería de Medicina México, D.F. 1978 Página 14, 15.

de la Cultura, el ámbito de las cosas en las que el hombre ha aportado - su esfuerzo. El mundo de la Cultura está constituido por las agregaciones que el hombre hace a la Naturaleza; conjunto de aportaciones, modificaciones que, a través de su historia, el hombre ha "puesto" diremos, a la Naturaleza.

Además, la esfera de la Cultura se caracteriza no solo por el resultado del esfuerzo o aportación humana, sino que por las cosas que pertenecen a este ámbito llevan impresas un sentido, una significación, o sea apuntan hacia la realización de un fin o valor, perseguido por el hombre que las ha elaborado.

Son cosas del mundo de la Cultura, por ejemplo: Las obras de arte, - en toda su variedad, las diversas religiones, los fenómenos económicos, los Estados, Los Derechos, las Costumbres, Las Morales, los Lenguajes, - Las Filosofías, las Ciencias, La técnica, etc. etc. En efecto, todas estas son:

- a) elaboraciones humanas.
- b) encierran un sentido.
- c) tienen una significación
- d) persiguen un propósito.

Ahora bien, puesto que hay dos zonas de los objetos, de la Naturaleza y de la Cultura, las investigaciones que se dirijan al estudio de las cosas de cada una de dichas esferas daran lugar respectivamente a dos tipos de Ciencias, a saber: Ciencias Naturales y Ciencias Culturales".

Las Ciencias Naturales su carácter es fundamentalmente explicativo, pretenden encontrar la razón o causa de los fenómenos y el alcance entre los mismos. De tal manera por ejemplo serán Ciencias Naturales la Astronomía, La Física, la Química, la Biología, etc.

En cuanto a las Ciencias Culturales, su campo de estudio serán las

creaciones humanas, las elaboraciones o modificaciones hechas por el hombre en el mundo. Estas ciencias su finalidad no es dar una explicación causal de los fenómenos, se preocupan por conocer el fondo mismo de las obras humanas, es decir querer encontrar el sentido o significado que encierra o contiene la creación cultural de que se trate. Por lo tanto la obra Cultural siempre está impregnada de una significación que precisamente el hombre le ha dado al elaborarla.

El mundo de la Cultura se forma a través de creaciones humanas, todas llevan un sentido como sería lo estético, religioso, moral, económico, político, jurídico, etc. Y si esto lo crea el hombre, entendemos que más que una explicación de las causas de los fenómenos, su preocupación es obtener una comprensión de los significados, de los sentidos que encierran, de los valores que persiguen tales obras.

Citemos algunos ejemplos de las Ciencias Culturales, la teoría del Arte, la teoría de la Religión, la teoría del Estado, la Ciencia del Derecho, la Ciencia Política, la teoría del Lenguaje o Filosofía, la Economía Política, etc.

Otros autores también hacen la división de las Ciencias en Naturales y Ciencias del Espíritu, algo semejante a lo de Windelband y Rickert.

Porque las Ciencias del Espíritu estudian tanto el campo de las creaciones humanas, que persiguen "valores", pero en sí no son valores, sino obras, creaciones del hombre. Y en todo esto coinciden las Ciencias Naturales que así mismo estudian los valores (bondad, belleza, santidad, verdad, etc.)

Entonces para los que consideran que las Ciencias se dividen en Naturales y del Espíritu, y respecto a ésta última habrán de agregarse, además de las ya indicadas otras más tales como la Ética, la Estética, la Lógica, etc. Ciencias Filosóficas que estudian los "valores".

Toda esta complejidad hace plantear el problema de aclarar si la Sociología que se refiere a las Relaciones interhumanas, a la interactividad humana, es una Ciencia Natural o Cultural del Espíritu.

Como la Sociología se fundó en una atmosfera positivista, se sostuvo que lo social era un fenómeno natural y la Sociología por lo tanto una Ciencia de la Naturaleza. Tiempo después surgió una reacción antipositivista y se llega al punto de afirmarse que la Sociología es una Ciencia del Espíritu o Cultural. Por tal motivo si lo social resulta de la aportación de la voluntad de los hombres, es una creación humana.

Max Weber ilustre sociólogo alemán, elaboró importantísimas consideraciones sobre la problemática del fenómeno social, y trata de iluminar la cuestión relativa a que clase de Ciencia es la Sociología y a la vez saber que clase de método usar en esta Ciencia. Sostiene Max Weber que la Sociología no es una Ciencia de la Naturaleza ni tampoco una Ciencia exclusiva del Espíritu o de la Cultura.

Dice el sociólogo antes mencionado que no puede ser una Ciencia de la Naturaleza porque, a pesar de tener una gran parte de dosis Natural, el fenómeno de la convivencia humana contiene algo más: Las intenciones el sentido o propósito que lleva siempre todo acto humano.

Por otra parte tampoco puede ser una Ciencia del Espíritu, porque únicamente estudia los valores, o los productos humanos, y lo social no es únicamente un valor, un sentido, ni tampoco es una creación humana. - precisamente (como la obra de Arte, la Religión, un determinado régimen Jurídico o Político, etc. obras que se encuentran en cierto grado como objetivadas, desprendidas ya una vez creadas, de los hombres que las elaboraron). Sino que está formada por hechos de la convivencia humana, los cuales en cierto aspecto, claro está que pertenecen al mundo de la Naturaleza, espacio-temporal: pero éstos hechos tienen la característica

peculiar de tener un sentido, una intención.

Lo social para Max Weber resulta que la conducta humana tiene un sentido subjetivo. En otras palabras, en el fenómeno social se encuentran dos elementos que impiden que la Sociología pueda considerarse como una Ciencia Natural o como una Ciencia de la Cultura. Tales elementos vendrían a ser:

- a) Conducta humana, la cual vendría a ser una realidad viva, un hecho espacio-temporal, por lo tanto a lo social no se le puede negar un aspecto de fenómeno Natural.
- b) Sentido subjetivo, la intención de la acción social, lo cual resulta un elemento de significación, de sentido, pues lo social - también participa del carácter de fenómeno Cultural.

Si el actuar humano, no sólo se explica por las causas que lo producen, como un fenómeno mecánico de la naturaleza, sino que además, he aquí su peculiaridad de humano, que se comprende por todas las intenciones que pretende realizar o que persigue.

De tal manera la Sociología se encontraría en una zona intermedia entre las Ciencias Naturales y las Ciencias del Espíritu o de la Cultura.

Los hechos humanos sociales, aunque son realidades espacio-temporales (Naturales), son además teológicos, intencionales, o sea, buscan una finalidad tienen un sentido (Culturales).

Entonces resulta lógico concluir que, si esta Ciencia, lo Social, - participa de caracteres de Ciencia Natural y de Ciencia Cultural, el método que le será más propio y adecuado es un método compuesto, que abarque tanto el método de las Ciencias Naturales, o sea el explicativo, como el de las Ciencias Culturales, y que es el método comprensivo.

Un método explicativo comprensivo será el que corresponda y convenga a la Sociología, para todos aquellos aspectos que lo social tiene de fe

nómeno cultural, como por ejemplo: Las "formas" de la Solidaridad (doméstica, económica, política, jurídica), los "modos" de la solidaridad, Los "productos" o manifestaciones objetivadas de la solidaridad (lenguaje, - religión, arte, ciencia).

En conclusión, si el método que estudia a las Ciencias Naturales es el explicativo y el de las Ciencias Culturales es el comprensivo, la Sociología corresponde ser estudiada por el método explicativo-comprensivo? Esta teoría de Max Weber se puede entender que trata más bien de comprender la acción del obrar social, comprensión de la intención psíquica. De esta manera se puede concluir que de todas maneras la Sociología reúne - las características de un saber científico, aunque algunos sociólogos la consideren como Ciencia Natural y otros como Ciencia Cultural o perteneciente a la zona intermedia y mixta de Natural y Cultural. Por tal razón opina el autor Luis Recasen, Sichés, que si la Sociología, investiga los fenómenos interhumanos es porque aspira a encontrar las regularidades, - las semejanzas, por lo que se caracterizan los fenómenos interhumanos, esto se realiza de una manera general, delimita su campo de estudios y sistematiza sus nociones.

1.2 DIFERENCIA Y RELACION ENTRE LA SOCIOLOGIA Y LA HISTORIA

Existe una semejanza entre la Sociología y la Historia ambas Ciencias investigan los fenómenos sociales, como lo menciona el ilustre Profesor Leandro Azuara Pérez, que "se ocupan del mismo trozo de realidad, solo que con perspectivas diferentes". Rene Descartes enseñó que para conocer un objeto es necesario diferenciarlo con todo aquello que se pueda confundir, dicho estudio lo llevo a cabo en su célebre obra "discurso del método" y muestra que todo conocimiento es duplo es decir que abarca dos operaciones a saber:

- a) conocer lo que la cosa es.
- b) conocer lo que la cosa no es.

Esto es en otras palabras que todo conocimiento requiere persivir - con claridad el objeto y además distinguirlo de otros, "Clara et distincta perceptio verum est". (La verdad es una percepción clara y distinta) de esta manera se explica los aspectos distintivos entre la Sociología y la Historia.

Entendemos por Historia la narración pomenirizada de los hechos acaecidos en el pasado. Quiere decir que tiene como objeto relatar los acontecimientos en el pretérito, esta narración la lleva a cabo la Historia particularizando los hechos a los cuales se refiere, señalando acontecimientos concretos, circunstanciados. La Historia hace valer siempre tres elementos eminentemente particularizadores como son:

- a) el tiempo en que ocurrió el hecho de que se trate, de acuerdo a la fecha en que ocurrió.
- b) el lugar, escenario o teatro histórico donde alla sucedido tal hecho, indicando el lugar geográfico.
- c) los personajes concretos, sujetos reales con una identidad que -

los haga inconfundibles e insustituibles por otros seres humanos señalados por el nombre o por epítetos caracterizadores. Si bien la Historia se encarga de particularizar y concretizar los hechos resulta que son vivencias únicas narradas en un determinado tiempo en el espacio es decir que ocurrieron de esa manera solo una vez en un cierto lugar y con determinados sujetos. Es imposible que suceda en la historia actos repetitivos ya que todos los elementos históricos (tiempo, lugar, personajes, motivos del suceso, y un cúmulo más de circunstancias) abrán cambiado al ocurrir un nuevo hecho de tal suerte que la historia pertenece a lo que no se repite, a lo irreversible porque no es mas que el relato de hechos pasados concretos y particulares.

Ahora en cuanto al estudio de la Sociología su objeto es una realidad necesariamente histórica, porque la vida humana transcurre a través del tiempo y del espacio. Pero mientras la Historia se fija en las características individuales de cada hecho, la Sociología se encarga de investigar los fenómenos sociales. Por ejemplo la Sociología abra de ocuparse del concepto de revolución, mientras que la Historia se ocuparía de analizar a la revolución mexicana, otro ejemplo lo es también cuando se analiza el concepto de nación que corresponde a la Sociología en tanto que el estudio de la nación francesa corresponde a la Historia. Es importante recalcar que mientras la Sociología tiene un contenido de filosofía, la Historia en cambio no es filosofía; La Historia atiende los hechos particulares en tanto que la Sociología los investiga desde un punto de vista general. Por último podemos concluir que la Historia no formula Leyes en tanto que la Sociología si pretende hacerlo porque estas diferencias entre ambas dejan ver que la Historia no es Ciencia en el sentido estricto del concepto en tanto que la Sociología si tiene los caracteres

de ser una Ciencia.

La relación que existe entre la Sociología y la Historia a pesar de las esenciales diferencias antes dichas, mantienen su vinculación se encuentra en que la Sociología necesita de la Historia la narración de los hechos concretos acontecidos en el pasado, de esta manera la Sociología pueda descubrir las regularidades, las uniformidades en fin lo que hay de general en esos hechos que precisamente son históricos, así resulta que la Sociología tiene que tomar como material del cual necesitará para sus generalizaciones, las tipicidades y regularidades que forma. Es decir la Historia proporciona el material para que la Sociología elabore sus generalizaciones. En tales términos no puede existir el pensamiento Sociológico sin el dato histórico que aporten el material que sirve de apoyo a base para la generalización sociológica. Se puede concluir que la Sociología necesita de la Historia por los elementos antes mencionados, - en cambio si puede haber Historia sin Sociología.

Dice Julián Marias², que Sociología e Historia "son dos disciplinas in separables porque una y otra consideran la misma realidad, aunque en perspectivas distintas": La Historia se encuentra en el seno mismo de la sociedad, y sólo es inteligible. A la inversa no es posible atender la Historia más que viendo a que sujeto acontese, y éste sujeto es una unidad de convivencia social, con estructura propia, tema de la Sociología.

Sin claridad respecto a las formas y estructuras de la vida colectiva la Historia es una nebulosa; sin poner en movimiento histórico la Sociología, esta es un puro esquema a un repertorio de datos estadísticos que no llegan a aprehender la realidad de las estructuras y, por lo tanto la realidad social.

Al respecto A. Moret³ opina que existe un problema con la Sociología y la Historia. Citando el ejemplo de la Historia más antigua de Egipto y

2 Alberto F. Senior 7a. Edición Librería de Medicina México, D.F. 1978 Página 9.

3 A. Moret Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana México, D.F. Página 2.

del Oriente, sino que no son solo enigmas de la Historia del Oriente, si no que son problemas de origen que plantea la Historia de todos los antiguos pueblos clásicos de los que procede nuestra civilización. Pero para poder explicar todos estos problemas que se presentan en la Historia siempre como insolubles; Los primeros fijados de la cronología nunca corresponden, en efecto, a los primeros tanteos del progreso, y nos presentan sólo instituciones que tienen un largo pasado tras ellas. Esto indica - el interés que habría en encontrar un rodeo para resolver indirectamente ya que no puede hacerse de otro modo, los problemas en cuestión.

Este camino indirecto nos lo ofrece precisamente la Sociología, con la esperanza de servir a la comprensión de la Historia, que intentará explicar, y no prolongar hacia los orígenes, lo conocido.

Pues lo único que pretende la Sociología es aportar una hipótesis de explicación más segura que las otras, y ésta prueba de su hipótesis es - verse confirmada en una sociedad real.

1.3 IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA EN LA ACTUALIDAD

Es necesario recurrir a la Sociología para obtener los conocimientos necesarios, para lograr entender los fenómenos sociales de manera concreta y así poder legislar en forma congruente a nuestra actualidad.

En esta cuestión opina Leandro Azuara Pérez que no hay que estudiar a la dimensión de la realidad social porque nos muestra su peculiar estructura concreta, para la cual las normas jurídicas son creadas y así mismo van a operar. De esta manera se evita el gran error tan frecuente en que incurre la actividad legislativa, que parte de la idea de que basta legislar sobre una determinada materia para resolver los problemas que en ella se plantean. En tal virtud la Sociología nos proporciona los conocimientos necesarios y nos brinda los elementos necesarios en forma concreta así el abogado, el legislador, etc. conoce el funcionamiento de una estructura determinada.

De esta forma se penetraría al campo de la Sociología Jurídica, para conocer el medio social siempre cambiante, y en el cual se van a aplicar las normas jurídicas para que éstas funcionen de manera adecuada e aquí la importancia de indagar las corrientes de opinión pública dominantes, las cuales en cierto grado influyen en la interpretación de las mismas, debe incurrir sobre las valoraciones sociales, en transformación constante, que van a repercutir en la interpretación de dichas normas y en consecuencia en su aplicación.

Podemos decir ahora que la Sociología Jurídica como la Sociología General constituyen los auxiliares indispensables que necesita el legislador, el jurista práctico y el juez para llevar a cabo el proceso de creación de las normas jurídicas con su interpretación y aplicación.

Es indispensable señalar en este punto que la importancia de la So-

ciología en la actualidad como lo dice Leandro Azuara Pérez¹, es superlativo en virtud de que nuestra sociedad, como la que le tocó vivir al fundador de esta ciencia, era como es ahora una sociedad en la que palpita una crisis, y de acuerdo a esa problemática que se vivía originó el nacimiento de la Sociología. Pues bien si se desarrolló en las épocas críticas, cuando existió la crisis que provocó la Revolución Francesa, el problema que se planteó Augusto Comte, su fundador fué de establecer las bases de una nueva sociedad. No siguiendo ningún perfil fundado en el absolutismo de los reyes, ni tampoco en la ideología de la Revolución Francesa. Sino que debería tener bases espirituales suministradas por la Sociología.

Así Comte², que fué la primer figura importante que sostuvo y que después demostró con hechos, que era posible y deseable una Ciencia de la sociedad.

Entonces no resulta difícil comprender que la Sociología es una Ciencia indispensable, en todo momento, para comprender los fenómenos sociales, y de esta manera buscarles una solución.

2. CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE LA SOCIOLOGIA

Como lo explica el filósofo y sociólogo Recasens Siches que cuando la Sociología fué creada como ya es sabido, por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), creador del positivismo, su contenido se tomaba como una proyección enciclopédica, como una Ciencia de la existencia colectiva del hombre, que se tenía que fundamentar en las demás Ciencias, y al mismo tiempo incluirlas de alguna manera a todas ellas. La idea de Augusto Comte fué la de considerar a la Sociología de igual carácter que las demás Ciencias; es decir empírica e inductiva, y al mismo tiempo consideraba a la Sociología que también abarca los objetos de todas las demás Ciencias, porque el hombre en su realidad colectiva incluye dentro de sí la totalidad de las Leyes que rigen el mundo; y porque además la humanidad en su desarrollo histórico absorbe y refleja todas las Leyes de los fenómenos en los cuales se basa y de los cuales ha surgido. El carácter de lo enciclopédico desarrolló en la producción sociológica de algunas escuelas positivistas (no en todas) y también sobre el mundo físico, a través de la acción técnica del hombre, de ésta manera se entiende a la Sociología como las demás Ciencias del hombre en otras palabras, la Sociología tiene el dominio de todas las demás Ciencias del hombre como por ejemplo: Psicología, Historia, etc. así como también la Cultura de los productos humanos: La Filología, teoría del arte, Jurisprudencia, Ciencia Política, etc., e incluso las Ciencias exactas y naturales en la medida en que éstas se hallen condicionadas por factores colectivos.

Dichas tendencias enciclopédicas suscitaron, a fines del siglo XIX y comienzos del XX, una serie de estudios monográficos sobre los más variados temas, a título del aspecto social que cada uno de ellos pudiese presentar; pero la mayoría de todos sin una clara visión de cuál debiera ser su entronque con la Sociología. No se distinguía entre el método o punto de vista So

ciológico aplicable al estudio de los diversos temas, y por otro lado a la Sociología como Ciencia aparte como objeto propio.

A principio del segundo decenio del siglo XX e inclusive se conoce que desde antes, existía intensamente la necesidad de proceder a una revisión crítica de los supuestos sobre los cuales se debe de apoyar la Sociología; en primer lugar el objeto propio de esta Ciencia, los temas que se encargará de estudiar, que métodos son los adecuados y por último su función práctica que pueda desempeñar.

Con esta revisión en su carácter crítico produjo resultados favorables y satisfactorios, sobre todo en lo que toca a clarar cual es el objeto propio de la Ciencia sociológica, así como también en lo que respecta a los métodos adecuados para su estudio de la misma, y su relación con las otras Ciencias afines. De esta manera a través del tiempo se ha logrado, no verse a la Sociología como esa heterogeneidad, con la que antes se veía. Se ha logrado llegar a un acuerdo sobre cuales son los temas fundamentales de esta disciplina, asimismo tomar en cuenta los métodos adecuados. Con esto se suministra una idea satisfactoria de esta Ciencia.

Tomando en cuenta todas las anotaciones anteriores los profesionistas dedicados a problemas sociales, como lo son los tratadistas, internaciona- listas, legisladores, funcionarios de Administración Pública, por los Directores de Empresas Privadas. todos ellos desean que la Sociología les ayude a entender la complejidad de los hechos humanos, cosa que antes no se había logrado.

Ahora bien, si el hombre realiza diferentes actividades o funciones como: religiosa, moral, jurídica, política, económica, artística, etc., si todas esas dimensiones o funciones se desarrollan en la existencia social del hombre, le corresponde a la Sociología la investigación de las relaciones y actividades interhumanas.

Resulta entonces que el objeto de la Sociología es el estudio científico

co de los hechos sociales, los cuales incluyen relaciones interhumanas, o sea relaciones e influencias recíprocas entre los hombres. Consiguientemente, la Sociología debe de estudiar desde las relaciones mas simples, hasta los grupos sociales más complicados.

Si el estudio sociológico debe de ser científico, es decir llevar a cabo un estudio analítico que proporcione una adecuada "comprensión" y "explicación" de los hechos sociales, debemos entender el sentido y alcance de esas dos palabras. Si los hechos sociales son hechos humanos hagámos la diferencia de los fenómenos de la naturaleza que tienen un sentido o significación; la lluvia por ejemplo, es un fenómeno explicado, por otro lado una hecho humano tiene una dimensión social de sentido por ejemplo el aprendizaje de manos tiene una respuesta de comprensión.

Es importante aclarar que la Sociología no es una Ciencia normativa si no una ciencia teórica, porque se limita a estudiar únicamente los hechos sociales tal y como ellos son. Su finalidad es enterarse de como es la sociedad másno se preocupa de saber como debe ser. Pertenece a la ciencia del ser y no a la teoría del deber ser. Ahora bien la filosofía social resulta la meditación sobre valores e ideas normativas para la acción de dirigir la colectividad, no supone de ninguna manera restar ni legitimidad ni importancia a este estudio del deber ser. Pues resulta diferente la pregunta sobre la "realidad" y la pregunta sobre el "ideal normativo" que son cuestiones diferentes pero ambas son por entero legítimas, entonces hay que tener mucho cuidado en no confundir estos temas o sea la filosofía social y la Sociología porque la filosofía Social elabora una doctrina como ya se dijo sobre los valores, ideales que enjendren normas para la existencia colectiva, en contraste con la Sociología estrictamente que debe permanecer separada de toda consideración filosófica sobre los ideales, se auxilia de ella para fundarse sobre bases solidas por esto resulta ineludible el estudio de la teoría del conocimiento de los Social. Concluyendo lo anterior -

la filosofía Social justificará el estudio de los supuestos.

En el inicio de este punto, se trató sobre el concepto enciclopédico - de la Sociología, según el tratadista Luis Recasens Siches, pero veamos - ahora lo que opina el sociólogo Leandro Azuara Pérez;¹ y nos dice "Esta corriente Sociológica estimaba que la Sociología debería abarcar todo el campo de las Ciencias, de tal modo que la Sociología sería una especie de enciclopedia del saber.

Según Augusto Comte, la Sociología debería basarse en las Leyes de las Ciencias e hizo una clasificación de las mismas: así nuestra Ciencia supondría progresivamente las Leyes de las demás Ciencias, Pero al basarse en - las Leyes que regían respectivamente el objeto de estas ciencias de alguna manera comprendería los objetos a los que se referían dichas leyes, de tal suerte, que en alguna forma la Sociología estudiaría el objeto de la Matemática, de la Astronomía, de la Física de la Química y de la Biología, y al hacerlo la sociología se convertiría en una especie de enciclopedia del saber.

En cuanto al concepto de lo enciclopédico, expresa Luis Recasens Siches se debe a que Simmel le consideraba así, además una tendencia a constituirse como ciencia natural, estos son los dos errores capitales de darle esas características a la Sociología. La sociedad abarca todo lo humano, por lo tanto la ciencia del hombre pertenece forzosamente a la ciencia de la sociedad. Es así como la ética, etnografía, el Derecho, la Economía y todas las demás ciencias sociales, quedan absorbidas por la sociología, pues sus objetos quean dentro del marco de la sociedad, con lo cual esa ciencias sociales y la sociología, caían en un verdadero confuncionismo en lo que se refiere a su esfera y objeto y a los métodos adecuados para su estudio e investigación.

Profundizando más en la vida de Comte² sabemos que nació en Montpellier.

1. Leandro Azuara Pérez Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985 Página 25.
2. Nicolas S. Timasheff. F.C.E. 5a. Reimpresión México 1971 Página 32.

Francia, y a los dieciseis años de edad ingresó a la escuela politécnica, la mayoría de sus profesores fueron sabios matemáticos y físicos, que se interesaban muy poco por los problemas humanos y de la sociedad. Pero Comte, se interesaba profundamente por esos asuntos humanos, como la mayoría de los filósofos de su tiempo, y en especialo los filosofos sociales, como por ejemplo; L.G. Donald y Joseph de Maistre, se asustó ante los efectos destructores de la Revolución Francesa, ante ese desordenado provocando violencia entre los grupos sociales intermedios de la familia y el Estado. Por lo tanto para Comte, su preocupación principal fué la del mejoramiento de la sociedad, tomándola como la verdadera finalidad de su vida.

Pensó que para mejorar a la sociedad era necesaria una ciencia teórica de la sociedad, y como tal ciencia no existía se dispuso a crearla. Así pensó que esta ciencia dependía de otras, por tal motivo estudió toda la serie de ciencias teóricas que él identificó con la filosofía positiva. a base de los resultados de esos estudios procuró formular un sistema de Leyes que gobiernan la sociedad a fin de poder a base de ellas, postular un tratamiento curativo, para la sociedad.

El conde Henri de Saint-Simon (1760-1825), lo nombró su secretario particular, a la edad de diecinueve años, aún Augusto Comte era estudiante de la ya mencionada escuela Politécnica que era una de las más distinguidas de Francia. Mientras Conde pertenecía a la aristocracia francesa, pero aún así, llegó a ser uno de los primeros y más prominentes sociolistas utópicos, uno de los pensadores sociales, quizá uno de los soñadores sociales que creían que los problemas de la sociedad de su tiempo podían ser resueltos reorganizando la producción económica, despojando de la clase propietaria de los medios de producción; de la libertad económica, que era el valor más estimado en quel tiempo.

En 1813, Saint-Simon publica un folleto donde expone que la moral y la política se convertirán en ciencias "Positivas". Continúa exponiendo que se

consumará la tendencia de muchas leyes particulares a ciencias individuales hacia una sola Ley que lo abarcará todo, La ciencia será el nuevo poder espiritual.

De 1817-1823, Comte y Saint-Simon colaboraron tan estrechamente que es imposible distinguir lo que se debe a cada uno de ellos. Esta colaboración es especialmente señalada en la obra titulada "Plan de las Operaciones Científicas Necesarias para la Reorganización de la Sociedad". Tiempo después-Comte llamó a esa misma obra "El Gran descubrimiento de 1822" En esa publicación sostenían los actores que la política debe de convertirse en física, rama de la fisiología; que cada rama de conocimientos pasará por tres etapas; la teología, la metafísica y la positiva; y que la finalidad de la física social era descubrir las leyes naturales e Inmutables del progreso, - que son tan inevitables como la Ley de la Gravedad. En resumen el programa de una Ciencia Nueva quedaba claramente trazado por esta ley de las Tres - Etapas, que más tarde llevaría el nombre de sociología, así fué formulada - la principal posición de dicha ley de Comte.

Pero tiempo después de haberse publicado la obra "La Ley de las Tres - Etapas" Comte y Henri Saint-Simon decidieron separarse, y empezaron a atacarse el uno al otro. En fin la Ley de las Tres Etapas de Comte no puede tomarse como prueba de los hechos hoy conocidos. Muchas de las afirmaciones y conjeturas de Comte han resultado erróneas, fué un mal metafísico precisamente porque creía que había acabado con la posibilidad misma de la metafísica; fué un mediocre pensador religioso, aunque creía firmemente en que la religión era uno de los pilares de la sociedad. En cuanto a su teoría sociológica, se le puede considerar como un salto prematuro desde el plano de la observación y las inferencias directamente basadas en ella al plano de la "teoría".³ Como lo señala S. Timasheff en su libro, que mientras Comte vivió, su obra paso inadvertida en Francia, los ingleses en par

particular John Stuart Mill (1806-73) quien se interesó en las opiniones de Augusto Comte. Aunque Spencer lo rechazó desdeñosamente. A través de autores ingleses, las ideas de Comte penetraron en Alemania y de Alemania volvieron a Francia, donde el más grande de los sociólogos del siglo XIX Durkheim dió a la sociología un nuevo impulso donde se advierten muchas ideas Comtianas.

2.1 FUNCIONES PRACTICAS DE LA SOCIOLOGIA

Es una respuesta que se presenta en atención a la filosofía del Derecho en base a la realidad social.

En puntos anteriores se menciona que la Sociología es la Ciencia Teórica que da respuesta a las realidades sociales, y que es uno de los instrumentos indispensables para elaborar el estudio de los problemas prácticos.

Pues bien, dichos problemas que se plantean a quienes afrontan la tarea de realizar las normas jurídicas, como lo son; el Legislador, el poder que dicta reglamentos, el juez, quienes crean precedentes, valores jurídicos o criterios en base a ideales del Derecho, resultan únicamente enfoques o principios orientadores abstractos, que si solos no suministran todavía una regulación jurídica aplicable directamente a la vida de un pueblo. Entonces es necesario contar con esos criterios, para que además sean aplicados o proyectados sobre la realidad social concreta de ese determinado pueblo, que contará con un cierto lugar y también con una cierta situación histórica.

Así resulta entonces que de la aplicación de esos valores o principios axiológicos de una realidad social concreta, se puede obtener el programa ideal de Derecho, que se presenta adecuado para esa situación particular.

Tenemos entonces que la función práctica de la Sociología se manifiesta en forma superlativa e importante para el desarrollo de la política de la legislación, para la política de la administración, para la Ciencia del Derecho, en fin para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social. El reconocido sociólogo Luis Recasens Siches¹, opina que "Quien se proponga mejorar, reformar, remodelar o corregir cualquier parte o aspecto de la vida social, según determinados criterios de valor -por ejemplo, conforme a la Justicia, a la paz, a la u-

¹ Luis Recasens Siches TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA Décima Primera Ed. EDITORIAL PORRUA SA México 1982 Página 16.

tilidad, a la riqueza, a la salud, etc., necesitará además de una idea clara sobre esos valores, también un profundo conocimiento de la realidad social, de los materiales y estructuras concretas de las realidades particulares, sobre las cuales va a proyectar su acción reformadora; necesitará conocer las condiciones, leyes y reacciones de esos materiales; necesitará hallar los medios a la vez correctos y eficaces para que su acción tenga el éxito deseado; necesitará hallar las técnicas adecuadas para que su obra sea suficiente, es decir, para que ésta logre resultados. Ahora bien, esos conocimientos son suministrados por la Sociología".

Aunque la Sociología es una Ciencia teórica tiene una función práctica, tanto para la política de la legislación, para la política de la administración, para la Ciencia del Derecho y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social. Para formular un plan de acción práctica encargada a mejorar las realidades sociales, no es suficiente contar con las ideas claras respecto de los valores pertinentes, por ejemplo, sobre la Justicia, la educación salubridad, etc., esto es necesario pero nunca suficiente para intentar una acción práctica. Además de lo anterior es necesario tener un profundo conocimiento de la realidad social, de los materiales y estructuras concretas de las realidades particulares, sobre las cuales van a proyectarse la acción reformadora.

En tal virtud la Sociología tendrá además una función práctica a nuestro tiempo, y dará respuesta y solución a los llamados problemas sociales. Como son: Los problemas familiares, urbanos, rurales, étnicos, educativos, alimenticios, higiénicos, económicos, laborales, industriales, de asimilación de grupos atrasados, de investigación e internacionales².

Entonces la participación del sociólogo resulta necesaria e imprescindible, pues colaborará en los problemas que se presenten en nuestra sociedad.

Explicará el porque de todas las cuestiones necesarias, pues como investigador

2 Lista que menciona el sociólogo Luis Recaséns Siches. Tratado General de Sociología. Décima Novena Edición. Editorial Porrúa, S. A. Página 24.

gador social, observará una realidad concreta, así por ejemplo; se le pregunta porque la mayoría de la población mantiene una dieta alimenticia deficiente, y a través de que medios podría orientársele para que cambiara a una más adecuada. Otra pregunta sería a que se debe la desigualdad económica, entre las varias clases sociales del país, a la desigualdad económica, la desocupación, etc., todo esto el investigador social expone las causas que ocasionan lo anterior, refiriéndose desde luego al momento y al lugar, presentar cuales de los métodos o sistemas han sido aplicados para obtener un mejor resultado, que primero haya servido de ensayo y de ésta manera poder prevenir y remediar sus efectos. En fin, una vez más observamos que la Sociología resulta indispensable en el campo de los problemas sociales que aquejan cada vez a nuestra sociedad, y solamente a través de los sociólogos e investigadores sociales obtenemos una gran aportación a través de sus estudios contribuyendo ampliamente sobre los problemas que se presenten.

Así entonces a todas estas cuestiones que se plantean constantemente, enfocándolos concretamente al lugar donde se producen, debe de haber una respuesta a todas ellas, por lo tanto debe de existir un ordenamiento Jurídico, pero es necesario precisar cual es el dominio del hombre como van a estar protegidos sus derechos, es decir saber que le pertenece en relación con los demás. De esta manera se tendrá que explicar la nación de la Sociología jurídica, que es el siguiente punto a tratar en esta tesis.

2.2 NOCIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La finalidad del estudio de este punto es conocer el objeto de la Sociología Jurídica. No resulta fácil la delimitación de su esfera u objeto de estudio. El objeto de la Sociología del Derecho según el sociólogo mexicano René Barragán en su libro "Bosquejo de una Sociología del Derecho"¹, distingue a Juicio de Leandro Azuara entre el objeto y los problemas de la Sociología Jurídica, ya que cuando se refiere al objeto de una Ciencia se refiere también al núcleo de cuestiones o problemas de que trata.

La opinión de Barragán al referirse al objeto de la Sociología del Derecho consiste en el establecimiento de las conexiones que están presentes siempre ante el Derecho y los demás fenómenos sociales, en lo que corresponde a los problemas de esta disciplina (Sociología del Derecho), afirma que son los siguientes:

a) Saber en que clase de relaciones se encuentra el Derecho con los demás fenómenos sociales.

b) Cuales son las condiciones sociales en que surge necesariamente un Sistema de Derecho.

c) Saber que fenómenos sociales influyen en la transformación del Derecho.

d) En que consisten las condiciones sociales en las cuales desaparece un Sistema de Derecho y es sustituido por otro.

e) Cual es la influencia del Derecho sobre los demás fenómenos Sociales y por último.

f) Que Leyes deben de regir la evolución jurídica.

Dando respuesta a todas estas interrogativas se encontrará el objeto de la Sociología del Derecho según criterio del mencionado autor.

Otro criterio lo tenemos con el filósofo y sociólogo Luis Recasens Sureda Barragán René. Bosquejo de una Sociología de Derecho, Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Especiales de la UNAM. México 1965 Página 33 y 34.

chés, en su tratado General de Sociología, y nos explica que la Sociología del Derecho estudia dos temas a saber;

a) El estudio de como el Derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales.

b) El exámen de los efectos que el Derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad.²

Estos efectos pueden ser dice el mencionado sociólogo de varias clases: positivos, de configuración de la vida social, negativos o de fracaso, de interferencia con otros factores (económicos, religiosos, etc) produciendo combinaciones diversas, e imprevistas muchas veces, de reacción, contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogar las y sustituirlas.

Siguiendo con el tema de la Sociología Jurídica, es bueno mencionar sobre los procesos sociales encaminados a la gestación del Derecho influyen una serie de factores, dentro de los cuales podemos mencionar las necesidades existentes en un momento determinado, las creencias religiosas, las convicciones políticas y las morales, los sentimientos de justicia, los sentimientos de esperanza y de mejora de la sociedad existente, etc. todos estos fenómenos son hechos sociales.

Ahora bien, en cuanto a los efectos que produce el Derecho una vez creado son diversos; positivos, o sea de configuración de la vida social, de acuerdo con el Derecho tomado como modelo, negativos, esto es de fracaso, presentan una interferencia en relación con otros factores por ejemplo; religiosos, económicos, etc. de reacción contra las normas vigentes en un momento dado, con el propósito final de derogarlas y, en su caso de sustituirlas por unas nuevas.

Para Kelsen, la Sociología Jurídica investiga las relaciones que se presentan entre determinados hechos que pertenecen a la cadena causal.

² Luis Recaséns Sichés. Sociología, Editorial Porrúa, Página 582.

Dicha disciplina trata de conocer las razones por las que un legislador elabora una norma con su respectivo contenido procurando determinar, en la medida de lo posible, cuales son los efectos de su decisión. De la misma forma también pretende conocer en que medida los hechos religiosos y económicos influyen en la actividad de los tribunales, o bien por cuales razones los hombres se conforman o no con su conducta respecto a las normas jurídicas. Así la Sociología Jurídica considera al Derecho como un hecho natural, el cual se manifiesta en la conciencia de los individuos que crean las normas jurídicas, las aplican y conforman o no su conducta a ellas.

2.3 EL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL

El hombre busca la forma de vivir en sociedad, y para mantenerse dentro de esa sociedad, es necesario llevar a cabo relaciones sociales, que le permitan convivir con sus demás miembros. Por tal motivo ha creado instrumentos que le sirven para interpretar su conducta o para normarla y el derecho resulta normativo de la conducta humana. "El Derecho que es una forma de Conciencia Social se manifiesta en categorías históricas, concretas y es expresión de relaciones materiales y objetivas que se dan entre los hombres, por ello es un producto típicamente social que progresa, desarrolla o cambia en función del elemento vivo de la sociedad".¹

Por la misma inquietud del hombre siempre trata de buscar la producción de su riqueza social, o sea el lograr una mejor condición humana, y a través de estas relaciones se adquieren formas institucionales, y el Derecho es una de ellas.

El Derecho pertenece a las Ciencias Sociales, que tiene como objetivo principal, realizar el estudio de grupos determinados en los cuales se observan fenómenos Sociales, que a su vez se encuentran localizados en ramas particulares, como por ejemplo; Economía Política, Teoría General del Estado, Política, Derecho etc.

"Cada Ciencia Social sería solo una parte o Rama de la Sociología; y la Sociología por su parte, estaría constituida por la suma de todas esas ramas".²

De tal manera resulta entonces que el Derecho es una Ciencia Social, porque los hombres se agrupan para convivir formando una sociedad, pero al mismo tiempo buscan la manera de proteger sus intereses.

Ahora bien, en tanto que la Sociología se ocupa de estudiar los fenómenos sociales en general, el Derecho se encargará como Ciencia social que

1 Manuel Ovilla Mandujano. Teoría General del Derecho, 1a. Edición México, D.F. 1975 Página 7.
2 Alberto F. Senior 9a. Edición Librería de Medicina México, D.F. 1983 Página 103.

os, de estudiar los fenómenos jurídicos exclusivamente.

Al respecto el sociólogo "formalista" Jorge Simmel, opina que la Sociología estudia solamente la forma que revisten los fenómenos interhumanos. Pero que no le corresponde el estudio del material humano concreto, que se encuentra dentro de esas formas, porque de ellas se encargarán las Ciencias Sociales correspondientes.

En conclusión Jorge Simmel, y todos los que pertenecen a la posición formalista, dicen que la relación que guarda la Sociología con las Ciencias Sociales especiales, es la misma que existe entre la Geometría (que estudia las formas) y las Ciencias Físico-Químicas (que estudian la materia o contenido de los cuerpos).

La Sociología estudia la forma de los fenómenos interhumanos.

Simmel y el Formalismo

Las Ciencias Sociales el contenido de esos fenómenos interhumanos.

Para Sorokin, la relación que existe entre la Sociología y las Ciencias Sociales especiales es paralela a la que media entre la Biología y las Ciencias Biológicas, tales como la Botánica y la Zoología. Porque la primera - estudia el fenómeno Biótico u orgánico en general, independientemente de - sus manifestaciones concretas, ya sean en los vegetales o en los animales.

Siguiendo con el criterio de Sorokin, dice que la Sociología investiga los fenómenos sociales en general, mientras que las Ciencias Sociales especiales, estudian dichos fenómenos en sus manifestaciones particulares; como lo pueden ser el fenómeno económico, político o jurídico. Según su opinión la sociología equivaldría a la Biología; y las Ciencias Sociales equivaldrían a las Ciencias Biológicas particulares, como la Botánica y la Zoología.

Sociología - Ciencias Sociales = Derecho etc.

SOROKIN

Biología - Ciencias Biológicas = Botánica etc.

Al respecto se podría resumir que la Sociología se encarga de estudiar de forma genérica y global todas las formas de relación interhumanas, puesto que cada Ciencia Social se encarga de un determinado grupo de dichas relaciones, es decir se enfocan a una forma o clase especial como las ya mencionadas; políticas, jurídicas, etc., ya en forma concreta y no tan general.

De tal manera la Sociología indispensablemente tiene que acudir a las Ciencias Sociales particulares, puesto que éstas le van a proporcionar las bases concretas de las relaciones interhumanas, tratadas abstracta y genéricamente por la Sociología.

Por esta razón el estudio sociológico abarca, aún en un plano "formalista", el tratamiento de los temas centrales de las Ciencias Sociales particulares, objetivamente lo observamos de la siguiente manera:

Cuando se habla de Solidaridad Económica, se refiere al fenómeno económico.

Si se trata de Solidaridad Política, se refiere al Estado, no es necesario profundizar en esta cuestión, simplemente diremos que es otro fenómeno que se presenta.

O bien Solidaridad Jurídica, sabemos que se refiere indiscutiblemente al Derecho, etc. Se pueden mencionar infinidad de ejemplos pero lo principal es dejar bien claro que en dichas manifestaciones concretas se trata de conocer el fenómeno genérico interhumano, o sea la gran extensión de la Sociología, y demostrar como lo hicieron estos importantes sociólogos - Simmel y Sorokin que el Derecho es una Ciencia Social enfocada únicamente a los fenómenos jurídicos que se presentan en la Sociedad.

2.4 EL DERECHO Y SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA

Como ya quedo explicado en puntos anteriores el Derecho pertenece a las Ciencias Sociales, y si la Sociología tiene como objeto estudiar toda las Ciencias Sociales; específicamente entre el Derecho y la Sociología se encuentra una conexión o enlace inseparable. El hombre vive en sociedad, y para mantenerse dentro de esa sociedad ejerce sus relaciones sociales.

Pero que entendemos por sociedad, Leandro Azuara nos la define como "Un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres".

Quizá porque dentro de esa misma sociedad en la que nos encontramos in ciertos todos desempeñamos un papel necesario para los demás, y así mismo cada uno como persona individual tenemos la necesidad de acudir a los demás para lograr nuestros propósitos, necesidades, etc. Esas relaciones que son diferentes las labores de la misma sociedad, puesto que son diferentes las labores que se realizan, de ahí la necesidad de acudir a determinado grupo de personas que sabemos nos pueden proporcionar la ayuda, el asesoramiento la atención, etc. que necesitamos. En pocas palabras lo anterior se refiere únicamente a la sociedad, y este término le interesa a la Sociología, - puesto que como ya se dijo estudia la realidad social en su dimensión efectiva, se limita a investigar los hechos sociales como son; analiza el ser de la sociedad, no su deber ser. La sociología no se encarga de crear normas para regir el comportamiento humano, sino que explica los fenómenos que ocurren en la sociedad. Es cierto que es necesario tener un orden jurídico, y este se puede definir como "El conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva". Definición que da el mismo autor.- Así tenemos que tanto la sociedad como el Orden Jurídico estan en relación constante, porque la primera entendida como un sistema de relaciones entre los hombres, es el lugar en donde se produce la cultura: el lenguaje, el - arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho. Por las necesidades

urgentes que han tenido las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, por tal motivo frecuentemente resulta escuchar que "donde existe la sociedad hay derecho". El derecho lo ha creado el hombre para preservar el orden social, lograr una seguridad constante, mantener ese deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano cualquiera que sea. Tenemos así entonces que el Derecho es un producto cultural. Presentandose cualquier fenómeno jurídico que ocurra en la sociedad, tendrá necesariamente una relación con la Sociología. El hombre también experimenta inseguridad, por tal motivo siente la necesidad de conocer su dominio, saber lo que le pertenece y porque, de igual manera hasta donde llega el dominio de los demás. Una vez conocido su derecho querrá que nadie lo vulnere, que todos sus bienes queden satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado. El Derecho ejerce una influencia sobre la sociedad, porque señala el camino a seguir. En razón a esto el orden jurídico y la sociedad forman su interacción, aunque el Derecho se origina en la sociedad, posteriormente él va a predominar sobre la misma. Una característica del Derecho es la sanción.

De esto se desprende que dentro del orden jurídico se establecen las sanciones. Y se entiende por sanción, el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece y en caso de no cumplirse dicho comportamiento le seguirá una consecuencia; la sanción, que se dirige a ocasionar un daño en la esfera de intereses (propiedad, libertad y vida) del infractor de las normas jurídicas.

Las relaciones sociales se producen en varios sentidos y niveles, adquieren formas institucionales y el Derecho es una de ellas, que solamente se da en la vida social. Cuando se atenta o se va en contra de esa vida social, se incurre en una violación de lo que prescribe el Derecho, porque fué creado precisamente para mantener un orden social, y su característica como ya se mencionó es la sanción y resulta de suma importancia, porque a través de ella misma se va a diferenciar o distinguir de las demás ordenes

normativas, porque repercute en la privación de los bienes ya anotados.

El Derecho esta constituido por reglas de conductas, principios normativos. Porque la Ciencia del Derecho se enfoca al estudio del conjunto de reglas obligatorias que rigen la conducta externa de los hombres que viven en sociedad, emanadas y sancionadas por el poder público, que reciben el nombre de Leyes. Dichos principios normativos se dirigen a regular la conducta externa del hombre, pero únicamente de los hombres que viven en relación con otros, es decir dentro de una sociedad. De esta forma el Derecho se presenta necesario salvando una necesidad vital, pues con su propósito regulador de dichas conductas, logra que los hombres vivan en armonía y procurando su buena relación entre los miembros de una colectividad. Pero no siempre se logra esa armonía, lo cual sería formidable, pero desgraciadamente dentro de una colectividad sus miembros no persiguen los mismos intereses, así sus conductas resultan contrarias formándose enfrentamientos, choques por la acción de unos contra otros, presentándose los conflictos entre los componentes de esa agrupación. Buscan la forma de darles solución empleando la fuerza, logrando triunfar el que haya derrotado al enemigo. De esa forma natural o primitiva resuelven los conflictos que se suscitan entre los miembros de un grupo, desde luego se presenta el temor a los demás miembros, porque no existe la seguridad de tener una tranquilidad constante, sino que por el contrario, siempre estarán viviendo y presenciando esos enfrentamientos, ya que los mismos integrantes de cada grupo contrario seguirán fomentando su coraje, y esto llevará a la destrucción paulatina de la colectividad. Esta situación significa un permanente estado de guerra entre sus componentes.

Solamente a través de la Sociología podremos comprender todos estos fenómenos sociales, y recurrir a una Ciencia Social, como es el Derecho, para mantener una conservación del grupo, encontrar una solución distinta a los conflictos que pueden surgir dentro de la sociedad. Es así como se ela

bora un conjunto de reglas que vengan a resolver y satisfacer tal necesidad.

Lo importante de todo esto es hacer posible la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad, teniendo respuesta a esto se habrá logrado la finalidad primordial del Derecho. Regirse por un conjunto de normas que gobiernan obligatoriamente las actividades de los componentes del grupo humano, y que diriman en forma pacífica los conflictos que se susciten entre los hombres, se mantiene así una respuesta de que el Derecho tiene una finalidad eminentemente social, porque no se concibe su existencia fuera de la colectividad. Porque de que serviría el Derecho para un hombre aislado, fuera de toda sociedad, la existencia de las normas resultarían absurdas, ya que su finalidad de éstas es la de resolver las interferencias que se producen entre los diversos componentes de la sociedad.

El Derecho justificará siempre su existencia dentro de una sociedad, con el propósito de conservar armonizando las diversas esferas de acción de sus componentes. Es incongruente pensar que el Derecho exista sin sociedad; puesto que de ella emana y a ella se dirige.

Si bien la sanción resulta una característica del Derecho, existe otra, además no menos importante, este carácter lo encontramos en las normas que lo constituyen. En efecto las normas jurídicas a diferencia de otros conjuntos normativos, tienen la característica de la bilateralidad. Es decir las normas jurídicas abarcan o comprenden sus efectos, hacia dos lados diferentes, por una parte producen el efecto de obligar; o sea que imponen una deber. Pero no termina ahí su virtud, sino que además producen hacia el otro lado, el efecto de otorgar una facultad. Ahora bien cuando dos sujetos se obligan, es decir ligados entre sí, se establece de esta manera una relación interhumana. Esta relación se logra o se establece entre ambos sujetos en virtud de la norma jurídica y se le da el nombre de correlación jurídica.

Pues bien, cuando dos sujetos están correlacionados quiere decir que -

están acatando lo prescrito por una norma jurídica o de Derecho, y sus efectos son relacionantes, socializantes, entrelazantes. De acuerdo con la etimología, el vocablo romano para designar el Derecho, "Jus" proviene de la raíz sánscrita "ju" que significa ligar.

Además el contenido material o sustantivo de cada norma jurídica positiva, tiene su fuente real, una explicación genética, en otras palabras, la fuente real del Derecho está constituida por las condiciones sociales de una colectividad. En base a lo anterior expuesto se puede apreciar que la Ciencia del Derecho resulta eminentemente social, quizá sea la disciplina de carácter más prominentemente social, pues su objeto de estudio o sea lo jurídico, es social tanto por su nacimiento u origen de donde emana, como por su finalidad. El Derecho es un fenómeno eminentemente plural, social, por tanto la Ciencia que lo estudia, llamada simplemente Derecho, es obviamente una Ciencia típicamente social. A su vez estos fenómenos quedarán estudiados por la sociología que nos explicará las causas y motivos por los que se originan, y por otro lado el Derecho que presenta para regular el comportamiento humano a través de la sanción. Es así como se concibe la relación del Derecho con la Sociología.

2.5 NECESIDADES SOCIALES QUE EL DERECHO DEBE DE SATISFACER

El hombre vive en constante competencia con sus semejantes, puesto que cada individuo pretende satisfacer todos sus deseos, que se le presentan como necesidades.

Pero no resulta posible la existencia de dar satisfacción a todos los intereses humanos, es decir solamente algunos les tocará a su favor el resolver sus deseos, Pero los demás no quedarán conformes, ya que ellos no habrán resuelto sus deseos o necesidades. En base a esta desigualdad que se presenta en la sociedad, se originarán los conflictos, tratando de ganar quien se muestre más poderoso. El filósofo y sociólogo Luis Recasens Siches nos muestra en su tratado General de Sociología, que en principio existen dos procedimientos para dar solución a estos conflictos que surgen por la desigualdad que recienten los miembros de una colectividad. Uno sería el de la "fuerza", el triunfo lo tiene quien resuelve más fuerte, ya sea por su vigor muscular o bien por las armas que tenga, se podría ganar también por la astucia que se poseyera. El segundo procedimiento serían "Las Normas Jurídicas" positivas, ya que su finalidad sería la de resolver los conflictos de intereses, es decir a través de una regulación objetiva que resulte para ambos igual, sin tener ventaja uno sobre el otro, ni tampoco que sea la fuerza quien divida la resolución de tales conflictos.

Será entonces el Derecho quien venga a resolver las necesidades sociales, ya sea entre los individuos, o entre los grupos.

Tenemos entonces que el Derecho Positivo actuará de la siguiente forma:

- a) Clasifica los intereses en dos categorías: intereses que merecen protección e intereses que no merecen protección.
- b) Establece una especie de tabla jerárquica, la cual va a determinar que intereses van a tener prioridad, en relación con otros intereses, y los esquemas de posible armonización o compromiso entre intereses parcial-

mente opuestos.

c) Establece los límites en los cuales dichos intereses deben ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados congruentemente por la autoridad judicial o por la administrativa, en caso necesario, es decir, en caso de que tales preceptos no sean espontáneamente cumplidos por sus sujetos.

d) Establece y estructura una serie de órganos o funcionarios para: declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses (poder legislativo, poder reglamentario). además resolver y ejecutar las normas (Poder Ejecutivo y Administrativo) y dictar normas individualizadas-sentencias y resoluciones- en las que se apliquen las reglas generales (poder jurisdiccional).

En atención a todas estas tareas, que resultan de la clasificación de los intereses, que determinan los límites dentro de los cuales solo algunos intereses merecen protección, la especificación de las prioridades y - preferencias de unos intereses sobre otros, y la formulación de esquemas - de compromiso o armonización entre intereses contrarios.

El modo de cumplimiento concreto de esas tareas está influido por una serie de varios factores sociales.

Así los conflictos concretos y su solución dependen de cuales sean las situaciones sociales en que tales antagonismos surgen, todo esto dependerá de las necesidades que las gentes sientan.

Dependen también de la mayor o menor abundancia de medios naturales o técnicos para la satisfacción de esos deseos. Dependen de las creencias o convicciones sociales vigentes sobre lo que es justo, decente y honesto.- Según la influencia de ideas y sentimientos religiosos que ejerzan sobre - tales convicciones.

También dependen de la acción de las tradiciones que tengan sobre tales creencias. Así la intensidad mayor o menor con que las gentes anhelan un -

progreso, o de la fuerza mayor o menor con que se sientan adheridas a los modos del pretérito. Las aspiraciones colectivas que vayan pretendiendo en el ánimo de la mayor parte de las gentes. Dependen de los peligros por los que las gentes se sienten más inminentemente amenazadas, a la defenza contra los cuales esten dispuestas a sacrificar otros decesos.

Depende de la respectiva influencia que sobre la vida nacional ejerzan los varios estratos o clases sociales. En suma las pautas que se establezcan para la resolución de los conflictos de intereses dependen de una muy variada multitud de factores sociales, entre los cuales hay factores de la naturaleza, hay factores espirituales, hay factores económicos y hay factores de situación y de dinamismo colectivo, hay factores políticos. Y entre todos esos factores hay que distinguir entre aquellos que son los problemas que de determinadas realidades sociales, tal y como ellas son en un momento determinado, por una parte, y factores que consisten en fuerzas dinámicas propulsora de cambios sociales, en otra parte por ejemplo; ideales, aspiraciones y tendencias.

Todos los factores anteriores actúan sobre la mente y la voluntad de quienes hacen el Derecho: El Legislador, funcionarios administrativos, entes colectivos particulares y Jueces.

La tarea del orden Jurídico consiste en reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse definitivamente, sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración. Es así porque los intereses hoy no reconocidos siguen ejerciendo constantemente una presión para obtener mañana el reconocimiento que ayer no consiguieron. Los intereses hoy reconocidos solo parcialmente se esfuerzan por ampliar el ámbito de su protección.

El paso del tiempo, surgen nuevos intereses aparecen nuevas demandas, que presionan al legislador, al gobierno o a los Jueces. Al transformarse las realidades sociales, resultan a veces modificadas las relaciones entre

los varios intereses concurrentes; y sucede que esa modificación afecta a las consecuencias que se siguen de aplicar los criterios de valoración para el reconocimiento de los intereses y para la recíproca delimitación de éstos.

Por otra parte suele acontecer con frecuencia que la solución dada por el legislador, o por el gobierno, o por los Jueces, a determinados tipos - de conflictos, al ser llevada a la práctica, produce resultados contrarios a los que se querían, o se muestra como ineficaz y lo cual plantea tanto - al legislador como a los tribunales el problema de rectificar los criterios antes establecidos.

Los órganos del Derecho (Legislador, gobierno, Jueces) se hayan también ante el conflicto entre las fuerzas sociales que decean conservar lo que - ellas llaman el orden social, el cual suele ser una especie de cuadro idea lizado del orden del pretérito, por una parte, y por la otra, las fuerzas que pugnan por establecer un nuevo orden social más de acuerdo con las necesidades del presente y con las tareas a cumplir en el próximo futuro, y con las exigencias de la justicia.

Es importante observar que el Derecho trata de resolver los conflictos de intereses no en forma teórica, sino por el contrario, lo realiza a través de una manera práctica y eficaz, es decir que la solución que el Derecho da a tales conflictos sea cumplida necesariamente, forzosamente. Así - el Derecho impone sus soluciones, sus pautas, sus normas, de un modo inexo rable, sin admitir la posibilidad de rebeldía.

En otras palabras, las normas jurídicas son coercitivas, no admiten el principio libertad de dejarlas incumplidas; en caso de rebeldía, son impuestas mediante la violencia física. Por esta razón el Derecho es dictado y aplicado por la organización social que quiere ser más fuerte que todas las más fuertes, es decir, el Derecho es dictado y aplicado por el Estado, el cual sociológicamente se define como la organización política que intenta

crear un poder capaz de imponerse a todos e incluso, como ya se mencionó a los más fuertes, todo esto se refiere a la resolución de los conflictos de intereses.

El Derecho es dictado y aplicado por el Estado, su contenido puede provenir tanto de los órganos del estado, como de la sociedad, es decir, si es por el Estado se encargan de esta labor los legisladores, gobierno y Jueces. Si es por la Sociedad nos encontramos con las normas consuetudinarias, creadas por los particulares. Ahora bien si el Derecho trata de resolver los conflictos de intereses, aparte de conocer el criterio para darles resolución, tal Derecho debe de estar apoyado por el poder social más fuerte, o sea el político, que es el Estado.

Y el mismo Derecho va a organizar ese poder político, de esta manera nos encontramos con el poder del Estado. Efectivamente es el Derecho quien organiza la serie de órganos competentes que hablan y actúan en su nombre.

Si le damos un enfoque sociológico, en uno de sus aspectos, observamos que el Estado marca la diferencia entre gobernantes y gobernados, entre los que ejercen la autoridad jurídica y los que están obligados y forzados a obedecerla. Por este mismo enfoque tenemos también que el Estado consiste en un grupo de funcionarios con características especiales. Ahora bien, si el Derecho se encuentra apoyado por el poder del Estado, resultará un Derecho Positivo, que formará una de las partes más importantes del poder del Estado. En efecto éste poder se apoya sobre una serie de hechos sociales; y es poder estatal porque precisamente es el resultado de los poderes sociales más fuertes, así el Derecho da al poder del Estado un título de legitimidad y de organización. Apreciamos de ésta manera la organización del poder político.

El poder del Estado consiste en la obediencia habitual que recibe por parte de sus súbditos. Esa obediencia habitual de las gentes se produce por virtud del Derecho, ya que se presenta como lo legítimo, produciendo

así la organización de dicha obediencia habitual. El Derecho es la objetivación social que produce la regularidad de las actividades recíprocas entre gobernantes y gobernados. No sería posible sin esta organización que el poder social supremo lograra tal obediencia. El Derecho es la forma del Poder estatal, es su organización, y es también lo que le da estabilidad, regularidad y permanencia. El Poder se entiende y refleja en la actitud humana de quienes emiten los mandatos, que recae sobre la actitud de otras gentes, para que cumplan con lo prescrito por las normas jurídicas, y en el caso de no ser así, al actuar de forma contraria, los funcionarios del Estado impondrán una coacción en base a los incumplidores de las normas jurídicas. De esta manera el Estado cuenta con esas posibilidades; es poder del Estado, precisamente es un poder jurídico, por ser la expresión del Derecho, y porque está organizado por el Derecho. Es así como el Derecho ostenta la forma organizadora del poder estatal, constituyendo la concentración de los poderes individuales, formando un monopolio del uso de la fuerza, y por medio de la distribución de funciones logra un reparto de competencias entre sus órganos.

Por otra parte el Derecho también legitima al poder político, veamos en que consiste esa legitimidad, según el criterio de Francisco Ayala¹

"En el Derecho el puro acto técnico de la dominación del hombre queda honnestado, ingresando en la esfera de los valores espirituales: el Derecho legitima al poder político en cuanto que lo organiza según criterios de justicia. El valor justicia es, pues, en términos absolutos, el principio de legitimación del orden político-social, lo que hace de él un orden jurídico. Eso en términos absolutos, y desde la perspectiva del Derecho mismo. Más, como la sistematización en que éste consiste tiene carácter histórico y está respaldada en último término por aquella estructura de poder que ella viene a organizar jurídicamente, el ingreso del hecho técnico de

la dominación en la esfera espiritual se cumplé , no en la invocación directa de la Justicia según sus concepciones abstractas (que ya supone de por sí una actitud cultural contingente, a saber, la actitud racionalista), si no en la intuición directa de la espiritual a partir de una determinada conexión de realidad. Así los principios de legitimidad del poder aparecen funcionando al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización del Derecho".

Pero ésta organización del poder por medio del Derecho también implica una limitación de ese mismo poder, por que el Derecho esta definido, determinado, delimitado por él mismo, por esta razón no puede ir más aya de lo que el mismo establece, en tanto quiera permanecer como poder jurídico, y no quiera intentar ser un poder arbitrario. Esta limitación trae como resultado el reconocimiento y la protección de la libertad, tanto de los individuos como de los grupos sociales. La libertad jurídica consiste precisamente en la ausencia de una coacción que imponga un determinado tipo de conducta, en ciertos aspectos o circunstancias de la vida, ausencia que por lo tanto determina que el individuo o el grupo quede con un determinado ámbito de franquía para hacer lo que guste, para hacer o no hacer una cosa, o para hacer otra. La libertad jurídica se piensa principalmente como un estar libre de la intromisión de los poderes públicos dentro del campo que se reputa como debiendo permanecer a la decisión de la persona. La Libertad Jurídica consiste en un estar exento de interferencia por parte de los poderes públicos en determinadas esferas de la conducta, por ejemplo, en las esferas constituidas por los derechos y libertades fundamentales del hombre. Toda limitación de los poderes públicos llevada a cabo por el Derecho constituye explícitamente el reconocimiento y la protección de una esfera de libertad. En algunos regímenes, en los regímenes de la países verdaderamente civilizados de Occidente, el poder estatal está limitado, entre otras barreras jurídicas, por el reconocimiento y protección de los derechos in-

dividuales, democráticos y sociales del hombre. Pero donde quiera que el poder del Estado está organizado y limitado jurídicamente, las limitaciones puestas a dicho poder representan un ámbito de libertad, suficiente o insuficiente según los diversos casos para los individuos.²

Existe una variedad infinita de intereses que demandan una protección jurídica, los dos principales serían: La Libertad (que consiste en encontrarse fuera de toda interferencia, de obstáculos, de ataques, de peligros en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social). Y la Cooperación para obtener la ayuda y asistencia de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de varios fines humanos, que no pueden ser cumplidos, o suficientemente cumplidos por sin dicha colaboración. A estos dos Intereses, Libertad y Cooperación se reducen los demás intereses, Libertad y Cooperación, se reducen los demás intereses humanos que demandan la protección jurídica. Finalmente si el Derecho consigna las normas jurídicas, que regulan la conducta humana, para lograr una armonía entre los individuos, de esta manera trata de resolver las necesidades sociales que el Derecho trata de satisfacer.

2.6 IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA PARA EL LEGISLADOR

Uno de los puntos esenciales de esta tesis es mostrar la importancia que tiene la Sociología para el Legislador, de esta forma se analiza una vez más que la realidad social comprende varios aspectos. El Legislador necesita impresindiblemente un conocimiento sociológico general, porque aparte de que todas las sociedades humanas revisten singularidades concretas, desenvuelven procesos que son también analizados por la Sociología General, es así como el legislador necesita de ese conocimiento general. Se comprende entonces que tiene que recurrir a los métodos de investigación sociológica.

No le resulta suficiente tener una descripción superficial de aquello que ve. Por el contrario, muchas veces resulta engañosa, debe de hacer el análisis científico de esa realidad social, entender las acciones y reacciones a que tienen lugar; en fin buscar las condiciones y las fuerzas sobre las cuales tal reforma puede apoyarse.

Es así como busca fortalecer la opinión pública, o en su caso para contrarrestarla e irla sustituyendo por otra nueva. En suma, es necesario lograr un buen conocimiento de una singular realidad concreta. Para esto es necesario auxiliarse de la Sociología General, de los métodos y de las técnicas de investigación, para poder proceder al estudio analítico y verdaderamente científico de aquella realidad particular.

La investigación sociológica que hace el legislador para obtener los conocimientos de una realidad concreta para la cual va a legislar, no resultan fáciles, porque las realidades sociales no son una materia dócil o dúctil, fácilmente maleable, para que el legislador pueda configurarlas a albedrío, sino por el contrario, como se dijo anteriormente tiene que proceder a un estudio sociológico.

Quien se proponga mejorar, reformar o corregir cualquier parte o aspecto

to de la vida social es necesario lo anteriormente dicho, porque al conocer las técnicas adecuadas para que su obra obtenga resultados satisfactorios, habrá logrado las funciones prácticas de la Sociología, si éstos conocimientos son suministrados por la multicitada Ciencia a ella misma le interesa conocer las realidades, ver los hechos tal y como son.

Ahora bien, el conocimiento de la realidad social comprende varios aspectos. El Legislador se enfrentará con una realidad social concreta, singular, junto con las demás realidades sociales, que tendrán características semejantes, quedará estudiado todo esto por la Sociología General. Entonces el Legislador necesitará un conocimiento sociológico general, porque todas las sociedades humanas por debajo o aparte de las concretas singularidades de cada una, tienen la índole genérica de lo social, quedando tipificadas por alguno de los grupos señalados por la Sociología General. Así el legislador necesita del conocimiento de la realidad social de su pueblo y del momento determinado histórico. Y porque son importantes tales antecedentes históricos; porque sin ellos no se encontrará la base particular de la realidad, es decir de un lugar y momento bien determinados. De esta manera se conoce su auténtica estructura, se estudian también las acciones y reacciones del lugar, obteniéndose finalmente la forma para el cambio, buscando las condiciones y las fuerzas sobre las cuales la reforma puede apoyarse, detectar cual es la opinión pública. Pero como ya se mencionó resulta imprescindible el dominio de la Sociología General de los métodos y de las técnicas de la Investigación Sociológica.

Entendida ya la importancia que tiene ese conocimiento sociológico general y del conocimiento singular de la realidad concreta para la cual va a legislar, deducimos que tales realidades tienen su propio peso, sus propias leyes fácticas, sus acciones y reacciones propias, sus resistencias y sus fuerzas específicas!

Anteriormente se pensaba en el método intelectualista con respecto - al problema de legislar, es decir consideraban que era suficiente investigar y encontrar los ideales correctos, y así formular programas correspondientes creyendo que de esa forma quedaba cumplida dicha labor.

Tal actitud intelectualista se deja ver en materia política con Platón, pues su gran maestro Sócrates había adoptado un máximo intelectualismo en el campo de la moral: "Para Sócrates la claridad mental sobre la humana naturaleza lleva al conocimiento de lo que se debe hacer; y el conocimiento sobre lo que se debe hacer produce necesariamente una conducta moral adecuada; la justa estimación tiene como efecto la acción justa; por lo tanto, la virtud puede ser aprendida; y nadie es malo voluntariamente, es decir a sabiendas."²

Platón en "La República", lleva la actitud intelectualista al campo político, al afirmar que "hasta los filósofos sean reyes, o los reyes y príncipes de este mundo posean el espíritu y el poder de la filosofía - de suerte que se reúnan en la misma persona el poder político y la sabiduría... los Estados no remediarán sus males... y sólo entonces nuestro Estado tendrá una posibilidad de vida y contemplará la luz del día."

Con este pensamiento Platónico, se manifiesta la tendencia a suponer que el problema político de mayor importancia es el de determinar - sabiamente, filosóficamente, el ideal, pues cuando ya se haya contemplado y formulado con claridad, el cumplimiento práctico del mismo seguirá sin tropezar con graves dificultades.

Impresionados por tal problema Comte y Lorenzo de Stein (1815-1890), este último interesado en la diferencia de la sociedad con el Estado; - la primera que es la unidad de la existencia colectiva, la segunda la cual constituye nada más que la forma de la vida pública.

La Ciencia Social es la Ciencia de las realidades colectivas con las

cuales precisamente tiene que trabajar el legislador, quien en su labor deberá partir de la situación efectiva de dichas realidades.

Por otra parte Comte como incentivo particular para emprender su Sociología, fueron las experiencias posteriores de la Revolución Francesa, el sentido progresista de que estaba animado tal creador, ante tal crisis en la que se habían derrumbado y disuelto las bases y las estructuras sobre las cuales había estado edificada antes la existencia colectiva.. Sintió la necesidad de salir de esa situación mediante una reorganización que se inspiraba en las enseñanzas de la Sociología. De tal manera que ayudase al diagnóstico de nuestro tiempo para intentar con alguna posibilidad de eficacia el tratamiento práctico de la crisis.

En conclusión los estudios sociológicos pueden desempeñar con el objeto de ilustrar sobre los métodos posibles y eficaces para lograr los fines de mejora que se propongan, por lo tanto hay que hacer la distinción entre Sociología General y la Investigación Social correcta.

La Sociología General, resulta indispensable para los que proyectan tareas de regulación, así el legislador podrá aplicar normas. En cuanto a la Investigación Social sobre temas concretos no puede ser sustituida por una mera especulación constructiva dimanante de los conceptos fundamentales de la Sociología General.

En la función práctica de los conocimientos Sociológicos no se limita solamente a ilustrar la tarea legislativa sobre los que se pudiera llamar los grandes temas en la estructuración de la sociedad, por ejemplo, la organización constitucional, el régimen administrativo, el problema agrario, los directrices económicos, la eficaz defensa social, los sistemas educativos, etc. La función práctica de los conocimientos sociológicos se extiende además a un sin número de cuestiones particulares y de detalle, pertenecientes a todos los aspectos de la vida social; y entre todos los llamados "problemas sociales", es decir los problemas

planteados por el hecho de desajustes o fracasos individuales o colectivos respecto de las pautas o de los propósitos de varios grupos.

La Investigación Social contemporánea ha hecho y está haciendo importantes aportaciones para suprimir, o por lo menos para amortiguar considerablemente, las tensiones, los conflictos, y las varias formas de discriminación dañina que se originan en los prejuicios raciales, especialmente en los países donde habiendo diversos grupos étnicos, el dominante establece diferenciaciones en detrimento de los demás.

2.7 EL DERECHO POSITIVO Y LA NECESIDAD DE CAMBIO

El Derecho es producto del hombre creado para satisfacer sus urgentes necesidades dentro de su vida social, llevando una finalidad de acuerdo -- con lo requerido por los valores que se le dan como la justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertades de ésta, bienestar general y seguridad principalmente entre otros, logrando dar solución a los conflictos que se dan entre las relaciones de los hombres a través de la existencia de las normas jurídicas.

Existen otras clases de normas, por ejemplo las religiosas, las morales, las de trato social o convencionalismos y de los mandatos arbitrarios. Pero la finalidad no es explicar en que consisten cada una de ellas, sino por el contrario demostrar las características de la normatividad jurídica que consiste en la coercitividad, no es necesario dar una explicación de las anteriores normas, puesto que ésta característica no las reviste. Solamente el Derecho contiene preceptos que están dotados de imposibilidad inenajenable, o sea la coercitividad. significa que tal cumplimiento puede ser impuesto por la fuerza, cuando así resultare necesario. De ahí la importancia del Derecho Positivo para el hombre.

Es denominado Derecho Positivo, ya que es puesto o establecido por los hombres, obra creada para satisfacer sus necesidades sociales, y preservar valores humanos. Si el Derecho no existiera, tampoco existirían los valores humanos, los cuales quedan explicados dentro de la filosofía del Derecho. Siguiendo con el tema del Derecho Positivo, José J. Nodarse, nos dice en su libro "Elementos de Sociología", que el Derecho Positivo está formulado en Leyes, y que su característica propia que lo diferencia singularmente de las demás instituciones normativas de la conducta social, la condición coactiva de sus disposiciones².

1. Luis Recasens Siches. Introducción al Estudio del Derecho Tercera Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1974 Página 41

2. José J. Nodarse Décima Sexta Ed. Cfa. Gra. de Ediciones SA México 12 DF Página 232.

Siguiendo con el criterio de Nordase, agrega que no es lo mismo violar un precepto moral a un precepto jurídico, porque en el primero comportan ciertas consecuencias desagradables para el que infringe, dando como consecuencia la crítica hostil o interrupción de las relaciones sociales; pero en general no ocasionan graves quebrantos personales. En cambio la violación de una disposición jurídica acarrea comúnmente consecuencias mucho más serias: imposición de compensaciones pecuniarias o penas de multa, de privación de la libertad, y hasta pena de muerte en ciertos casos (vigente en determinados lugares).

Por el carácter obligatorio para dar cumplimiento a las disposiciones de Derecho, en virtud del atributo de la Soberanía, que distingue el organismo que las formula, o sea el Estado, para que esas normas no se conviertan en fuente de protestas y rebeldías, han de tratar por igual a todo el mundo, es decir que deben de ser equitativas y deben tener siempre a realizarse lo moralmente aceptable y socialmente conveniente; han de ser justas.

Porque el Derecho justo es la suprema aspiración de la evolución social y del progreso histórico de la humanidad, ha dicho Stammler; y en la medida en que podamos aproximarnos a esa ordenación ideal de las relaciones humanas, nos acercaremos al orden, la tranquilidad y el bienestar social, espiritual.

El Derecho existe en función de la Sociedad, se comprueba por las circunstancias que rodean el uso y disfrute de tres de los bienes más estimables para el hombre: La vida, la libertad y la propiedad. El Derecho a la vida es tenido por natural e inclinable, nadie puede atentar contra una persona que es libre y que no ha causado daño alguno, es decir que no se le puede comparar con las personas que denotan un serio peligro para la sociedad. Cada uno merece un trato especial. Pues el sujeto que ha cometido asesinato, o haya traicionado a su Patria, o cualquier otro delito grave que lesione o trastorne seriamente la existencia normal del grupo, puede -

Éste quitarle legalmente la vida por medio de la pena de muerte que es vigente en muchos lugares. Desde luego si en ese lugar existe tal pena podrá aplicársela al cometer un delito grave. Sería la misma finalidad, porque el Derecho lo contempla a través de sus disposiciones. Es decir un sujeto peligroso comete varios asesinatos, él esta privando de la vida a otros semejantes, motivo por el cual resulta para la sociedad un peligro constante. El Estado a través del derecho procesará a este sujeto, que finalmente le destinarán la pena de muerte. Guardando así la mejor seguridad para la sociedad, eliminando a ese sujeto.

Entonces a través del Derecho Positivo los hombres, tratan de asegurar la realización de los valores cuyo cumplimiento consideran indispensable en la vida social, porque cada norma jurídica contiene valoraciones, es decir, tratando proteger efectivamente lo que los hombres de una cierta sociedad — consideran como justo, y todos los demás valores implicados por esa concepción de la justicia.

Mediante el orden Jurídico positivo, se lleva a cabo la protección y realización de los valores (justicia, bien común, etc), la regulación jurídica es el medio especial con el cual se pretende dar certeza y seguridad a la realización de fines determinados. Como se mencionaba anteriormente, una característica del Derecho, la tenemos en la coercibilidad de sus normas, o sea el contenido de una sanción que se dirige a privar de los principales intereses del hombre (libertad, propiedad y vida) cuando va en contra de esos ordenamientos jurídicos. Resulta así que el Derecho es inexorable, es decir en cierto modo asegura de manera efectiva su cumplimiento, la regulación jurídica es el medio adecuado para encontrar certeza y seguridad y su impositividad inexorable, realiza el cumplimiento garantizado (habrá de ser aplicada por la fuerza).

Este deseo de seguridad y certeza que nos inspira el Derecho, no es absoluto ni constante, es decir el Derecho no puede permanecer invariable, --

porque la inquietud del hombre es inagotable pues logra tener aveces, hacer cambios y grand o nuevas cosas en beneficio y muchas veces en perjuicio del hombre mismo, por esta razón nuestras vidas y nuestras costumbres van paralelas a la creación de nuevos ordenamientos jurídicos, los cuales no pueden quedar estáticos, en virtud de esto debemos contar con preceptos jurídicos acordes con nuestro tiempo. El Derecho debe de ir cambiando al compas de las nuevas circunstancias y necesidades sociales.

Como dice el ilustre tratadista Luis Recasens Siches "La seguridad perfecta equivaldría a la absoluta inmovilidad de la sociedad". Es por esto que surgen los cambios constantes, porque la misma sociedad propicia el cambio, de lo contrario si no existen esas transformaciones la vida social reusltaría imposible.

Analizando esto, comprenderemos que aunque el derecho trate de lograr seguridad y certeza, es solo eso un intento de lograr. Pero estamos presentes tambien ante la incertidumbre e inseguridad del Derecho. Por ejemplo en el caso de la producción legislativa de las normas jurídicas que nunca cesa, sino que por el contrario, esta en constante movimiento; en permanente actividad, abrogando las normas pretéritas, sustituyendolas con otras acordes a nuestro tiempo y necesidades, dictando nuevas leyes.

El proceso social se comprende tomando en cuenta dos aspectos importantes: Primero , el hombre al crear el Derecho, busca tener certeza y seguridad en sus relaciones interhumanas y segundo, el orden jurídico tiene una función estabilizadora de determinadas relaciones sociales, sin embargo no puede substraerse a las necesidades de cambio, suscitadas por el cambio social, por el movimiento de nuevas necesidades, por la modificación de antiguos menesteres, por la aparición de nuevas circunstancias.

Concluyendo, se puede decir que las normas jurídicas deben de estar adecuadas a nuestras necesidades presentes así como a las circunstancias que le toque vivir a nuestra sociedad, por las exigencias mismas de los integrantes

tes de esa sociedad.

Siempre existirá la tarea de la Reforma Progresiva del Derecho, para contar siempre con disposiciones jurídicas concretas, que serán reguladoras de las conductas humanas, y de esta manera lograr una armonía, un bienestar social, aspirando acercarnos al orden a la tranquilidad, puesto que el derecho tiene un carácter social, pues fué creado precisamente para ser obedecido, y fijar limitaciones, para reconocer derechos y deberes, desprendiéndose de esto una gana inmensa de enfoques diversos, pero todos para el mismo bienestar del hombre.

Resulta para mi de suma importancia este punto, puesto que mi interés se dirige a presentar el estudio del proceso legislativo, y esta tesis no solamente se fundamenta en bases teóricas, que desde luego son indispensables, porque forman la base, y se logra una estructura, pero además se presentan las circunstancias que llevan a cabo dichas reformas. Es decir se -- presenta la explicación del porque es necesario sustituir unos preceptos -- por otros e incluir alguna otra fracción, en fin, son cambios que la misma sociedad exige, pero es una labor exclusiva del Estado, y unicamente él, -- puede llevarla a cabo, todo esto quedará explicado más adelante y se observará la "importancia del proceso Legislativo del Código Penal". Pero resulta indispensable analizar todos estos puntos anteriores, para tener precisos los conceptos, y comprender mejor el porque de las reformas de nuestras disposiciones jurídicas, porque sin esos conocimientos no se comprendería, ni se tomaría interés de la importancia que tiene para todos los miembros de una sociedad dichos cambios.

Al respecto dice Judah Rumney que "No tenemos más que ojear la historia de cualquier sociedad particular para encontrar que nada a permanecido fijo y estático y que lo único permanente ha sido el cambio mismo"³

Es verdad por ejemplo todo lo que paso en Roma, es muy importante pues su cul

3. Judah Rumney fondo de Cultura Económica México 1978 Página 199.

tura se difundió a otros continentes, pero lo que ahí paso, solamente la historia lo recuerda. También lo que sucedió en la antigua Tenochtitlan, sus combates para defender lo suyo, la importancia de su estructura, etc. queda ubicado en un lapso de tiempo, pero no fué permanente porque otras circunstancias cambiaron su destino.

Si contemplamos un amplio lapso de tiempo, encontramos sistemas económicos diferentes, nuevas instituciones políticas, diferente composición de las clases sociales, cambios en el lenguaje, la religión, la ciencia y el arte, y una distribución numérica de la población diferente y es posible que encontremos también un cambio en la calidad del pueblo.

Un cambio social, resulta bastante complejo porque acarrea cambios en otros sectores de la vida y todos en grados diferentes y variables. Por ejemplo un cambio en la técnica de la producción surtirá efecto, no solo en la esfera industrial, sino también en la política y en el equilibrio del poder político, en las relaciones de las clases, en la familia, en el arte y en la literatura. "Un acontecimiento tan simple, escribe Spencer, como el descubrimiento del oro produjo múltiples resultados: una irrupción de gentes, el crecimiento de las ciudades, nuevas convenciones sociales, garitos de juego, demoralización, aparte de muchos más amplios efectos: nuevos negocios, nuevas líneas de tráfico y los cambios producidos actualmente en todo el mundo en los valores relativos del oro y de las mercancías"⁴

3. CONCEPTO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

"La Justicia es la realización de lo que intuimos como justo, y que se manifiesta en "constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi" (la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho). Este requisito de la atribución de cada uno del ius suum presupone, una igualdad en el tratamiento, como ya enseñó la filosofía griega. Más esta igualdad no significa necesariamente que la diosa ciega deba dar igual tratamiento a lo que en realidad es desigual sino que permite -y exige- un tratamiento "proporcionalmente igual" (la justicia distributiva de Aristóteles), que solo entre sujetos de rango e inteligencia semejantes, se convierte en un trato "absolutamente igual" (justicia conmutativa); así considerada, ésta es sólo un caso especial de la distribución."

La Justicia, resulta entonces un término metajurídico, es decir que esta fuera del Derecho, y precisamente a través del mismo Derecho se pretende llegar a la justicia. Es una aspiración del Derecho, porque, se trata de llegar a ella, y así darle a cada quien lo suyo, lo que le corresponde. Entonces, se logrará la Justicia por medio de la Ley. Como decía San Isidro de Sevilla "La Ley debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza y a las costumbres patrias, conveniente al lugar y tiempo, necesaria, útil.."

La Justicia se nos presenta entonces como una virtud, que se inclina a dar a cada uno lo que le pertenece, y estar en un plano equitativo, que haya igualdad en todo. Esto quiere decir, que para todos debe siempre existir un trato igual, como lo menciona Margadant en su libro; que el sabio merece igual trato que el carpintero. Habiendo justicia pensamos así, que el Derecho nos proporciona una seguridad. En el caso por ejemplo de que se nos despoje de algo propio, sin causa justa, inme

diatamente exigimos la protección de la Ley, para que se nos restituya lo que nos pertenece. Cuando se nos haya regresado lo requerido; confiamos siempre en las Leyes, pues nos dan seguridad. Así pues, si lo justo y equitativo es tener lo que nos corresponde, sin llevar nunca ventaja con nadie.

Pero como en todo, siempre surgen conflictos, y se da el caso también entre la Justicia y la seguridad, y como lo menciona el Filósofo y Sociólogo Recaséns Siches, que cuando esto sucede, nos encontramos ante un caso "superlativamente democrático". Ya que por una parte el fin supremo del Derecho es la realización de la justicia, y todos los valores por ella implicados. Porque cuando el Derecho cumple una finalidad, lo justificamos ante nuestra conciencia. Pero que pasa cuando no suceden así las cosas, porque es momento de hacer notar que ningún orden jurídico positivo- en tanto que es obra humana- resulta absolutamente justo.

A lo más que se puede aspirar es a un Derecho relativamente justo, en la medida de lo posible y de lo variable. Con esto se deduce que ningún orden jurídico positivo, ha sido perfectamente justo, ni nunca lo será. "Si partiésemos pues de aquella premisa habríamos de declarar lícita la desobediencia e incluso la rebelión contra cualquier régimen jurídico-positivo, porque contiene algunas injusticias, o, por lo menos, da lugar a algunos efectos no completamente justos. Esto equivaldría a predicar la anarquía y a producir el caos social, con todos los horrores y con todas las angustias que ese desorden provocaría, sobre todo, una total carencia de certeza y de seguridad en nuestras relaciones sociales, y, por lo tanto, una situación de temor pánico, de riesgo constante y de predominio de la fuerza bruta o de la astucia perversa."²

De esta manera debemos de aceptar que el orden jurídico positivo, habrá de contener algunas injusticias, o por lo menos algunas realiza-

2. Luis Recaséns Siches. Introducción al Estudio del Derecho. Tercer Edición. Editorial-Porrúa, S. A. Página 137, 138.

ciones defectuosas de las exigencias de Justicia.

Pero hasta donde se debe tolerar esa injusticia, del orden político debe de existir un límite, si bien es cierto que existen esas injusticias por las imperfecciones del Derecho positivo, este mismo no debe de desconocer la dignidad de la persona humana, ni tampoco negar las libertades básicas como son; de pensamiento, y conciencia, de decisión sobre los asuntos privados, de locomoción, etc., que haga de los hombres esclavos al servicio de un amo, público o privado, del Estado, del partido. El gran poeta dramático Schiller en cuanto a esta problemática planteada, tuvo una brillante expresión en su drama de Guillermo Tell, "¡NO! El poder de los tiranos tiene un límite. Cuando el oprimido no logra en ninguna parte hallar justicia, cuando la carga se hace insoportable, entonces mira al cielo con ánimo confiado, y hace descender de allí sus derechos eternos, que brillan inmutables e inviolables como los astros mismos. Entonces vuelve de nuevo el primitivo estado originario de Naturaleza, en el cual el hombre está situado frente al hombre. Como último medio, cuando ya no se dispone de ningún otro, se acude a la espada".

Nos dice el profesor Ovilla Mandujano, en su teoría del Derecho que "por ideología de justicia, hay que entender una toma de posición frente a una situación determinada, fundada en un sistema de valores".

El Hombre defiende esos valores a través de un Derecho positivo, que procura resolver los conflictos que se presentan en las relaciones sociales. Efectivamente se habla de procurar, tratando así de dar seguridad y certeza, el Derecho debe dirigirse y darse a quien lo merece, por que eso es lo justo y equitativo, dar a cada quien lo suyo, sin ganar ni buscar ventaja.

Entendiendo ya el concepto o noción de lo que es la justicia y equidad, comprenderemos mejor a nuestro Derecho positivo, que a través de sus disposiciones jurídicas se establecen o consignan supuestos; que nos

guian u orientan a adecuarnos a los mismos, o por el contrario, que si nos adecuamos a esos preceptos incurrirémos en un ilícito. Por ejemplo; en la Constitución política, que es nuestra norma suprema encontramos - en su artículo 2º que dice "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio Nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y protección de las Leyes."

Podemos observar en este artículo de nuestra Constitución, que se eleva un valor fundamental para el hombre, es decir, que busca proteger sus intereses, y la libertad resulta una valoración por esta razón queda consignada en un precepto jurídico, que a su vez lo contiene jerárquicamente la norma Suprema. Otro ejemplo lo encontramos en el artículo 4º de la misma Constitución., "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos..." En primer lugar, observamos que se menciona una igualdad, para ambos sujetos, que se traduce a decir que nuestras leyes son justas y equitativas. En segundo lugar esta misma disposición establece una serie de derechos, que el hombre debe de disfrutar junto con sus demás miembros de familia como son - el derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna y decorosa y la protección a los menores. Importante resulta la comprensión de todos los valores del hombre, que quedan adheridos a un ordenamiento jurídico. O sea que la voluntad del hombre queda estampada en esas disposiciones, porque precisamente eso le interesa, y lo que le interesa tiene que guardarlo como un tesoro, que no debe de ser ultrajado porque representan sus valores como lo son: la libertad, la dignidad, la propiedad, etc. Claro está que todo esto lo lleva a cabo el Estado, pero fincándose en las Bases del Derecho. Lo referente al Estado, queda comprendido en-

puntos posteriores, pero considero importante mencionarlo aquí, única y exclusivamente para ver la relación que guardan todos estos elementos - del Derecho. En efecto todo está vinculado, pero sí puede realizarse un estudio independiente de cada uno de ellos, tratándose de conceptos, de órganos jurídicos, de cualquier rama del Derecho, etc. La finalidad de analizar los conceptos va encaminada principalmente, para entender su contenido, así al comprender de lo que se trata poder aplicarlo con certeza, o al tratar de ello no tengamos vacilaciones ni dudas de lo que estamos planteando.

3.1 LAS SANCIONES Y LOS GRUPOS SOCIALES

En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico. Como se ha venido mencionando en puntos anteriores que el Derecho es producto del hombre, creado precisamente para la regulación de sus relaciones interhumanas. La característica principal del Derecho es su coactividad, es decir que toda norma jurídica establece una sanción. El profesor Ovilla Mandujano, menciona en su Libro Teoría del Derecho que "La sanción no debe confundirse con la coacción, pues la sanción es una consecuencia que existe en el supuesto y la coacción constituye la aplicación forzada de la sanción."

Sigue mencionando que en estricto sentido no existe una distinción esencial entre coacción, coactividad, coerción, coercibilidad, coactividad y sanción, puesto que tienen la misma característica genérica del Derecho en distintos tipos de normas jurídicas y el problema es terminológico. El origen de la sanción es de carácter religioso, que significó pena y recompensa, castigo a una mala acción o premio a una buena acción. El desenvolvimiento del concepto lo ubicó en el plano jurídico y esta forma llegó a constituirse como una garantía en el cumplimiento por parte de los hombres respecto a las prescripciones del Derecho. En la actualidad la sanción representa la efectividad del Derecho.

La sanción coactiva es el elemento característico del Derecho, lo que lo distingue de los demás órdenes normativos. El Derecho se distingue por su coercibilidad empleo de la fuerza. Al mencionar que el Derecho es un orden coactivo, queremos decir, que su función especial es reglamentar el empleo de la fuerza en las relaciones entre los hombres. En fin la sanción es la consecuencia de los actos ilícitos, impuestos por los seres humanos

Es así como el hombre lucha por proteger satisfactoriamente todos -

sus intereses, depositando al aparato del Estado dicha atribución de aplicar la sanción al sujeto que haya ido en contra de sus normas e inclusive haciendo empleo de la fuerza, para aquellos que no acaten las disposiciones jurídicas.

La sanción entonces queda entendida como el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él mismo establece y en caso de que no se logre dicho comportamiento le seguirá una consecuencia: La sanción, que se dirige a ocasionar un daño en la esfera de los intereses (propiedad, libertad y vida) del infractor de las normas jurídicas.

Ahora bien, existen otro tipo de sanciones, como son las sociales, pero antes de entrar a este terreno es conveniente recordar que, no obstante de lo dicho anteriormente, de que existen una serie de elementos que guían al hombre a un determinado comportamiento, para no ir en contra de lo establecido por esas normas, independientemente de todo esto se presentan otras circunstancias. Existen tendencias que impulsan al hombre a contravenir la costumbre y la Ley. Porque no podemos negar que estamos revestidos de costumbres. Entonces al lado de los factores que nos llevan a ajustar nuestra conducta a las normas, tales como las exigencias de la moral y de la tradición y las recompensas positivas para llevar a cabo la conducta que de uno espera la sociedad, tales como celebridad, prestigio económico, existen sanciones externas para los transgresores de las normas sociales.

En términos generales existen las siguientes sanciones:

El ridículo

La suspensión temporal de un miembro del grupo

La censura

La expulsión del grupo

Las pecuniarias

Los privativos de la Libertad

La privativa de la vida.

Las sanciones se correlacionan con los grupos sociales en los cuales operan de la siguiente forma: cada grupo social dispone de un conjunto de sanciones que impone a los transgresores de las normas del grupo.

En un grupo informal, los miembros del mismo pueden imponer diversas sanciones, a las que violen sus normas, y puedan consistir en; el ridículo, la burla o bien la expulsión del grupo. De esta forma mantienen el orden y respeto del grupo, y cada uno de ellos sabe a que puede hacerse acreedor si no respeta dichas normas.

Una Empresa, es una organización formal, en la cual también se establecen normas, que consisten en castigos definidos para los que transgreden las reglas de la Compañía y pueden consistir en ser suspendidos e inclusive cesarlos.

En un Sindicato por ejemplo, cuando sus miembros cometen alguna violación a las normas de ese grupo social, pueden ser expulsados definitivamente. En algunos países la conducta inmoral de un abogado amerita la suspensión o baja, la exclusión de la actividad profesional. La iglesia también impone sanciones como por ejemplo la penitencia, la amenaza del castigo eterno, etc. Causarán efecto estas sanciones religiosas, para aquellos que tienen una creencia de ideas religiosas.

En todos los ejemplos anteriores, cada uno de esos grupos sociales, elaboran sus normas, con sus respectivas sanciones de acuerdo a la labor o actividades a que se dediquen, es decir las sanciones que estén determinadas para un grupo concreto no podrán aplicarse a otro distinto por ejemplo: Las sanciones de una organización formal (Empresa), no podrán ser aplicadas a un grupo informal (grupo de amigos) puesto que ca-

da una tiene su motivo de ser, porque van de acuerdo a los intereses que se protejan de todos los miembros del grupo. Ninguna de estas sanciones puede ser aplicada por la fuerza, tampoco pueden imponer sanciones pecuniarias, ni privar de la libertad etc. Son normas que tienen como finalidad mantener el orden del grupo única y exclusivamente a ese grupo de terminado.

En el caso de que un miembro de un grupo social no respetase las normas al cual pertenezca, se le permitiera seguir dentro del mismo sin hacer efectivas sus sanciones, resultarían sin valor alguno dichas sanciones, y no existiría el mínimo temor a esas normas. En cambio a cualquier trabajador en el caso de un empleado o de un obrero le va a preocupar de sobremanera que en su reglamento exista una disposición que establezca que con tres retardos consecutivos, se le descontará un día de trabajo, no se trata de ninguna manera de una sanción pecuniaria (que solamente la puede establecer el Estado) pero si le va a afectar, puesto que se reducirá la cantidad del pago de su salario. Por esa razón procurará ser puntual en su trabajo y no dar motivo a esos descuentos que le afectan no tan solo económicamente.

La efectividad de estas sanciones sociales ayuda a que los miembros de cada grupo mantengan un determinado orden, respeto, cumplimiento de sus deberes, etc. Podemos observar entonces que resultan de suma importancia todas las sanciones sociales, porque cada una tiene su razón de ser, y nadie puede escapar de ellas, ya que todos estamos sujetos a las mismas por pertenecer a un grupo social. Claro está algunas personas pueden pertenecer a dos grupos o más y cada uno de ellos distintos (religioso, político, etc.) por la función que desempeñan, entonces ese sujeto tomará en cuenta cada una de esas sanciones y así seguir siendo miembro de esos grupos.

Se tendrán que aceptar sin reserva dichas sanciones, y nunca se po-

drá justificar que por pertenecer a un grupo determinado, no se le deba aplicar alguna sanción. Por ejemplo una persona que realiza actividades políticas, y descuida su asistencia al grupo informal que pertenece (equipo de Foot boal), independientemente que sea un buen elemento, pero resulta indispensable para el otro grupo, al cual les afecta sus constantes inasistencias se ven en la imperiosa necesidad de expulsarlo del grupo, para buscar una persona que cubra su lugar, y sea responsable ante el mismo. Aunque aquella persona no este de acuerdo, porque quiera seguir perteneciendo al equipo, aunque justifique su inasistencia con todos los miembros del grupo, explicando su ausencia, esto no impide que el grupo anterior haya sufrido varias derrotas por causa de él. Es así como desde un grupo informal hasta la más alta organización formal elaboran sus normas dotandolas de sus determinadas sanciones, para lograr mantener un justo equilibrio de esos grupos.

3.2 EL ESTADO COMO GRUPO SOCIAL

Los grupos sociales imponen sus sanciones, para todos los transgresores de las normas del mismo. Pero no siempre la amenaza de estas sanciones evita la conducta antinormativa, aunque desde luego ejerce una cierta presión sobre el comportamiento humano.

El estado como grupo Social, es el único que puede servirse de la fuerza física para imponer el orden y la conformidad. Este órgano a través de la imposición de diversas sanciones que van desde las pecuniarias y de la privación de la Libertad hasta la pena de muerte.

Pero aún así, con la imposición de todas estas normas jurídicas no se puede evitar la conducta antinormativa, como ya se mencionó anteriormente. No obstante al existir toda una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo a las normas existentes, creadas para mantener en todo lo posible el orden social. Más sin embargo subsisten ciertas tendencias que impulsan al ser humano a contravenir la costumbre y la Ley.

Resulta necesario entonces, adecuarnos a los factores que llevan a ajustar nuestra conducta a las normas, cumpliendo con las exigencias de la moral y de la tradición así como de las recompensas positivas para llevar a cabo la conducta que de uno espera la sociedad. Esas recompensas se traducen en: celebridad, prestigio económico, para aquellos que hayan ajustado su conducta a tales normas.

El Estado afronta dos formas de mando Autocrática y Democrática. En la primera, intenta controlar mediante sanciones una gran parte de la esfera social relativa a la conducta humana. En la segunda, sanciona a un conjunto reducido de actos prohibidos u ordenados.

Aunque la gran mayoría de los hombres, tratan de abstenerse de violar las normas jurídicas, siempre existen tales violaciones, pues independientemente que sepan o conozcan la aplicación de tales sanciones, no se de-

tienen llegando a finalmente a una conducta delictiva. En esta hipótesis se puede observar, que el conjunto de sanciones estatales no resultan una fuerza motivadora suficiente para controlar la conducta humana y lograr la armonía social.

Pero veamos ahora la relación del Estado con el Derecho. Si bien es cierto que el Estado como grupo social, es el único que puede servirse de la fuerza física, para así imponer el orden y la conformidad. Y a su vez el Derecho es el conjunto de normas jurídicas, que regula la conducta humana a través de la sanción coactiva, siendo ésta su característica principal, aunque como ya se analizó también que no se deben confundir la sanción (consecuencia que existe en el supuesto de la norma) con la coacción (aplicación forzada de la sanción), pero ya unidos estos elementos, constituyen la eficacia de la norma jurídica.

Resulta entonces que el Derecho Positivo, es la voluntad del Estado. Pero que entendemos por Estado, el sociólogo Luis Recasens Siches, nos dice "que aparece como la organización política suprema de una comunidad o de una colectividad, mediante un orden de normatividad impositiva, que tiene un ámbito o campo especial de validéz (térritorio, con dimensiones de autonomía o autarquía, la cual algunos suelen llamar Soberanía).

El Estado tiene un poder supremo, esto significa que no solo quiere ser más fuerte que los débiles, sino más fuerte que los más fuertes, por que tendrá que decidir para la resolución de los conflictos que se den no solo entre los débiles, sino entre los más débiles y los más fuertes, y también entre los mucho más fuertes. Este poder es el que crea o acepta y convalida el orden normativo, y el que ejerce el monopolio de la coacción para salvaguardar ese orden normativo.

Este orden normativo, suele ser el orden jurídico, el orden normativo rige un determinado territorio y para las gentes que integran la comunidad que es organizada políticamente en forma de un estado.

Por virtud de esto, se dice que el estado consta de tres componentes: Poder Público, Orden Normativo y el Pueblo. Pero se reduce a uno solo; que es la organización política de carácter coersitivo, la cual se proyecta en dos ambitos de validez (territorio y pueblo).

Enfocandonos exstrictamente al aspecto jurídico, el estado puede aparecer como el orden de derecho positivo formalmente valido y además vigente de hecho. El orden jurídico valido no es algo quieto y estático, sino que es algo sujeto a procesos de renovación y de cambio.

El estado como ordenación jurídica no es un producto mágico, que se - haya producido por arte de encantamiento o milagrosamente, sino que es una especie de precipitado o de expresión normativa de hechos de la vida so - cial.

En suma, es el resultado de un conjunto de fenómenos reales de integra - ción colectiva con un especial sentido a saber: con un sentido político; - con el sentido de organizar un mando supremo de carácter legítimo.

El estado es siempre algo actuante y en reelaboración y cambio, cuyos movimientos se producen por la acción de los hechos sociales históricos, - esto es como objeto de los fenómenos de una determinada realidad colectiva.

Es así como el estado en tanto que ordenación jurídico-positiva, se - produce inicialmente, se sostiene y evoluciona, caduca y es sustituido. El Estado como orden normativo, es decir como derecho positivo válido y vigen - te, esta basado mantenido y condicionado que también es reformado por un complejo de fenómenos sociales.

Para que la opinión pública actúe eficazmente como poder social, es ne - cesario que se combierta en algo más que opinión. Es necesario que se trans - forme en acción; es preciso que se torne conducta efectiva.

Por otra parte el juego normal de la opinión pública, como orientadora política de las desiciones políticas, y con ello como configuradora del De

recho a través del estado, requiere que por debajo de todas las discrepancias entre las varias corrientes, exista como mínimo un denominador común, constituido por unas coincidencias fundamentales y por un radical sentido de solidaridad nacional. Es decir, por debajo de todas las oposiciones que separan a los grupos antagónicos, precisa que haya un subsuelo común a todos ellos, sobre el cual floezcan las diversidades y las pugnas. Cuando no se da ese fondo común y los diversos grupos se consideran entre sí en absoluta insolidaridad, en polar antagonismo, propiamente en guerra escisiones virtual sin cartel- que es lo que acontece cuando hay escisiones hostiles por motivo de raza, de clase social, o por cualquier otro que rompa hasta la raíz la comunidad nacional -entonces, propiamente desde el punto de vista sociológico, ya no existe una nación o mejor dicho, no existe una colectividad política, sino varias en latente guerra recíproca, aunque por inercia siga la apariencia de la unidad creada por el orden jurídico'

Y si los grupos en que se ha escindido la comunidad son dos diametralmente contrapuestos y tienen sus fuerzas relativamente equilibradas, puede ocurrir que un audaz aventurero dé un golpe de mano / se apodere del mando político.

El Estado como complejo de fenómenos sociales, no solamente se preocupa por tener un sistema normativo, sino que también actúa dinámicamente en el mantenimiento y desarrollo del Derecho en todos sus grados. Si entendemos por orden jurídico a la estructura jerárquica de normas de competencias, mientras esta vigente, no solamente resulta un producto fósil, por el contrario, resulta un mecanismo en movimiento que va innovando y reformando algunas de sus partes y creando nuevas normas.

El Poder Legislativo y también el reglamentario poseen una gran esfera de facultades discrecionales para dictar las normas cuyo establecimiento se le confiere. Así pues, el problema del porqué, dentro de todo el repertorio posible de determinaciones que permite la esfera de competencia establecida

que quiera ser más respetuoso de la Ley positiva experimenta el influjo de la opinión pública sobre las operaciones interpretativas que ha de realizar.

Se entiende entonces que por debajo del orden jurídico positivo formalmente válido y además vigente, existe una realidad que lo produce inicialmente, que lo mantiene después, que lo va reelaborando en lo sucesivo de modo constante que lo mantiene después, que lo va reelaborando en lo sucesivo y de modo constante y que lo condiciona en cada momento, todo esto es parte muy importante de la realidad efectiva del estado.

Es así como el estado constituye una realidad, compuesta por determinadas conductas humanas, las cuales poseen un sentido específico, y son las que crean, sostienen reelaboran y cumplen el orden jurídico. El Estado es un conjunto de modos de vida humana colectiva; pero la realidad del estado no consiste únicamente en esos modos, sino en el hecho de que tales modos sean vividos efectivamente por los hombres. Finalmente para que surja el Estado precisa que se produzca la unidad del ordenamiento normativo, que se obtiene mediante la organización de las competencias estatales según lo determinado por el orden jurídico, que a su vez la base fundamental de este orden jurídico positivo, se produce y se apoya por un resultado de la voluntad social preponderante que establece una unidad de mando.

Para José J. Nodarse, "el Estado es la realización máxima de la Nación" Opina que se puede definir como una sociedad políticamente organizada, con independencia nacional y poder soberano, que ejerce sobre toda la población que habita el territorio propio. Esa capacidad de imponer su voluntad a todos los que viven dentro de un territorio Nacional (soberanía) y de realizar sus fines esenciales libre de interferencias extrañas, es lo que distingue mejor el Estado de alguna otra forma de organización social, según Lasky.

Cualquier otro tipo de asociación imaginable carece de medios lícitos para imponer coactivamente su voluntad, Un miembro de una iglesia, de un -

club social o de un gremio, si deja de cumplir las disposiciones sociales - de la agrupación a que pertenece puede ser separado de ella, pero legalmente puede imponerse por la fuerza el cumplimiento de lo que desacate.

En cambio, el individuo que viva en un Estado determinado está obligado a acatar la voluntad de ese Estado, cualquiera que sea la opinión que - sus disposiciones le merezcan. Si una ley que manda a hacer una cosa u otra que prohíbe algo, le parecen injustas o arbitrarias, tiene en principio que cumplirla, a reserva de utilizar las vías derogativas o restitutivas o de su derecho, que otras Leyes del Estado le conceden, porque de otro modo puede serle impuesto su cumplimiento por la fuerza lícitamente.

En cuanto a las funciones del Estado moderno, según opinión de Nodarse, "es la institución social de mayor importancia, por la utilidad y trascendencia de las funciones que realiza."² Alguna de éstas funciones, es llevada a cabo por una Institución determinada, que no obre por el interés particular, sino por el contrario, tomando consideraciones de utilidad o beneficio colectivo. Tal es el supuesto fundamental de la acción del Estado, y entre estas funciones no lucrativas están; la atención de la salubridad e higiene públicas, la prestación de servicios que no rinden de inmediato un provecho proporcional a su costo, como la institución pública general, el fomento o mantenimiento directo de bibliotecas, museos, centros de investigaciones científicas de estímulo y desarrollo de actividades artísticas, el servicio de correos, etc.

Pero el mantenimiento del orden, es una de las atribuciones fundamentales del estado, de imprescindible necesidad para la convivencia pacífica en sociedades complejas, caracterizadas por la marcada competencia entre grupos y entre individuos de un mismo grupo.

La Administración de Justicia requiere un tan alto grado de mesura, imparcialidad y entereza, que unicamente del Estado, que representa a toda la comunidad nacional, puede y debe esperarse que aplique la norma de Dere-

cho para resolver las contiendas de intereses y sancionar las faltas y los delitos, sin inclinaciones parciales ni espíritu de venganza, sino con ecuanimidad de juicio y ponderación razonable de las conveniencias generales.

El estado moderno ha ido extendiendo cada vez más su ámbito e influencia, por la delegación de jurisdicción que otras instituciones sociales han ido haciendo en él, y por las funciones de arbitraje y protección, que las contingencias sociales de conflictos en aumento incesante, han puesto en sus manos, como tercero en discordia con poder soberano.

El estado a su expresión más simple y universal, es una sociedad política organizada con el fin de conseguir el orden y la regulación de funciones imprescindibles a la convivencia de un grupo numeroso y complejo de hombres,

Sin esos dos requisitos mínimos y elementales del orden y el espíritu de esas regulaciones, así como los modos de disponerlas y también las formas o procedimientos empleados para crear los organismos que realicen tales cosas pueden variar; como han de cambiar y de pasar los hombres que la manejan, sin que por ello la sociedad desaparezca.

Estos organismos constituyen el gobierno del Estado permaneciendo invariable en su forma simple de ordenación política de la vida social.

Hegel entre otros, afirman que únicamente en el Estado y por el Estado realiza el hombre los más altos valores de su existencia, Opina J. Notarse que existe una peligrosa exageración desde el punto de vista de Hegel, ya que el Estado Existe para el hombre y no el hombre para el Estado.

3.3 EL CONTROL SOCIAL

Es verdad que las sanciones ayudan a controlar la conducta de los miembros del grupo social, formando así parte del Sistema del Control Social.

"Pero Control Social entenderemos el conjunto de normas sociales, así como las autoridades y poderes sociales que en diversos niveles influyen en la conducta humana en sus aspectos externos"

Resulta importante recalcar que las costumbres son fundamentales en los modos del comportamiento colectivo pues van arraigadas a las tradiciones. Su naturaleza es la misma de los hábitos individuales, pero su origen, aprendizaje y transmisión son sociales. Aparte de que constituyan hábitos colectivos, entrañan también reglas o normas de acción regidas por valores emocionales y sociales. He aquí la importancia de la costumbre, pues realizan funciones principales como son: formar un perfil psicológico y moral de una comunidad humana regional o nacional; por otra parte, establecen sistemas de normas positivas o negativas para la regulación de las relaciones sociales.

Del mismo modo como suele decirse que el hábito hace al hombre, las costumbres hacen a los pueblos, algo que los diferencia de los demás y los identifica consigo mismos. Con esto se pretende decir que existen diferencias entre los pueblos del mismo tronco étnico, hasta las distintas regiones de un mismo país.

Como por ejemplo las costumbres en los países hispanomexicanos, no son las mismas que las del pueblo español de que proceden, ni en España tienen exactamente costumbres iguales a los catalanes y los vizcaínos a los gallegos y los andaluces. Como tampoco son iguales las costumbres de los australianos, norteamericanos e ingleses, a pesar de su común origen histórico; y en Inglaterra difieren bastante las de los habitantes de la región de Gales

y las de los Escoceses.

Las costumbres tienen una función normativa, y en este aspecto sus modalidades características no varían, es decir, que en todas partes hallamos que las costumbres van encaminadas al fin general de establecer y mantener determinados modos de conducirse, que hacen posible la conservación de un orden social cualquiera y la armonía convivencia dentro del grupo.

En este sentido las normas de la costumbre ofrecen un cauce firme y conocido para el curso de la vida, individual y colectiva, con menos incertidumbre y temor. Como la historia nos lo narra, los grupos primitivos llevaban a cabo la celebración de ritos tradicionales, y cada costumbre, rito o ceremonia se acompañaba de un tabú, que condenaba su violación con penas generalmente severas.

El conjunto de las prácticas o usos sociales por otra parte, tienen también una función reguladora. Entendemos por prácticas o usos sociales a "los hábitos populares de comportamiento en el trato de gentes o ante situaciones de menor importancia en la vida diaria del grupo".² De esta manera los usos o las prácticas sociales comprenden millares de costumbres, algunas de las cuales se refieren a modos de comer, de saludar y despedirse, a numerosos detalles relacionados con el vestido y la circunstancias en que determinada indumentaria debe usarse, o a las variadas maneras y fórmulas de comportamiento en el trato social con los demás. En general, las formas de conducta que ella prescribe contribuyen efectivamente a suavizar las relaciones sociales. Las reglas de cortesía refrenan la violencia de los impulsos, inhiben las vehemencias pasionales y prestan una apariencia de cordura y circunspección a la conducta, que viste bien moralmente y hace apreciable al sujeto; esto resulta importante porque el deseo de estimación social es uno de los más fuertes móviles de la conducta del hombre civilizado. Así el sujeto descortés en el trato, grosero y sin miramientos para los

demás, nunca es bien visto y provoca reacciones hostiles.

Las Costumbres que tuvieron trascendencia vital para el grupo adquirieron la categoría de preceptos de inexcusable acatamiento, se convirtieron en normas morales. No constituyeron tan sólo un modo conveniente de hacer las cosas conforme a la tradición, sino que fueron erigidas en deberes. Estas costumbres de carácter obligatorio y se trató de justificar la necesidad de su observancia de acuerdo con ideas de bien y de mal, en sentido trascendente religioso. Proceder con lo tradicionalmente establecido para las cuestiones de alto valor para el grupo, ha sido siempre obrar como es debido, ser moral.

Entre las cosas de trascendencia moral para los grupos humanos han ocupado siempre lugar preferent las relaciones sexuales y las obligaciones familiares intimamente relacionadas con ellas, la lealtad al grupo, la fidelidad del culto religioso y la observancia de las tradiciones.

El fiel cumplimiento de las normas que tales cosas regulan constituye, según el caso, el tipo de conducta modelo para el grupo, lo que "debe ser" o en otras palabras: lo que es moral. En cambio, es inmoral, no obra como debe ser, el licencioso sexual, el liberino, el que reniega de su fé religiosa, el mal hijo o el mal padre, el que traiciona a su grupo o a su patria, e tc. Pero el valor moral de la norma moral no es absoluto sino relativo, considerada como fenómeno cultural. Varía con el tiempo y la circunstancia. Cosas que eran inmorales en otros tiempos, hoy ya no lo son. y algunas immoralidades de nuestro tiempo, en otras épocas pasaban sin protestas, o por lo menos no eran muy mal vistas. Por ejemplo la blasfemia dos siglos atrás era inmoral, hoy en día no pasa de ser una demostración de mala educación y grocería en el hablar. Otro ejemplo lo tenemos cuando el que mata o despoja de sus pertenencias a otra persona, al mismo tiempo de incurrir en acciones delictuosas, falta también a la moral. Pero si se lleva a cabo esta misma situación en tiempos de Guerra, las acciones no se con

sideran inmorales. Así también el adulterio en muchas sociedades, no tiene el mismo grado de connotación inmoral cuando lo comete el hombre que cuando es cometido por la mujer.

La costumbre entonces, hace surgir al Derecho, o lo que es lo mismo, - el Derecho surge de la costumbre. En nuestro Derecho Contemporáneo, la costumbre es una fuente para el mismo. En Inglaterra el Derecho Consuetudinario tiene gran aplicación y rige hasta en asuntos constitucionales. Los códigos civiles de aquellos países que lo toman del de España reconocen la eficacia jurídica de la costumbre: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido se aplicará la costumbre del lugar y, en su defecto los principios generales del Derecho".

Es así como las costumbres, los tabúes, los usos o prácticas sociales, la moral y el Derecho, constituyen los principales formas de control social de la conducta.

De todas ellas la más importante ha venido a ser la norma de Derecho, - cuya calidad o condición no es, tal vez, mejor que las demás en un orden jerárquico de valores, pero la eficacia de la cual es mayor sin duda alguna pues su cumplimiento es exigido por la sociedad con energía mayor que el de las reglas pertenecientes a cualquier otro sistema normativo. Como ya se mencionó el Derecho y la Costumbre, formaban en las sociedades primitivas un solo y único cuerpo de regulaciones, y este Derecho consuetudinario estaba inseparablemente unido a las creencias religiosas y morales. Pero la creciente complejidad de la vida social trajo aparejada la diferenciación de los campos de acción de estas determinantes de la conducta.

En tal virtud el Estado vino a tomar a su carga la función de regular por medio de los órganos de gobierno, las instituciones y relaciones de los miembros de la sociedad donde por el conflicto frecuente de intereses múltiples y antagónicos, podrían producirse luchas y desórdenes perturbadores de la estabilidad y existencia del grupo. Fugaran entre ellas

la regulación del uso de ésta, el cumplimiento de los contratos y otras obligaciones civiles, el castigo de las faltas y delitos y otras cuestiones semejantes de importancia social.

En cuanto a la Naturaleza del Derecho, como ya es sabido el Derecho Positivo esta formulado en Leyes y tiene como característica propia, que lo diferencia singularmente de las demás instituciones normativas de la conducta social, la condición coactiva de sus disposiciones. Si se viola un precepto moral o si se incurre en la inobservancia de una costumbre, le siguen ciertas consecuencias desagradables en ambos casos, pero en general, no ocasionan graves quebrantos personales.

Más sin embargo el carácter obligatorio de las normas jurídicas, si traen consecuencias fatales como pueden ser: La privación de la Posesión, Libertad e inclusive de la vida.

El carácter social del Derecho lo encontramos en función de la sociedad, se comprueba por las circunstancias que rodean el uso y disfrute de tres de los bienes más estimables para el hombre: La vida, la libertad y la propiedad como se menciona anteriormente.

Por otra parte nos encontramos también con polos opuestos; como son el Poder y el Derecho. El primero representa la idea de una potencia arbitraria no restringida en su ejercicio por la regla alguna. El segundo, representa la idea de un sistema social en que el ejercicio del poder está limitado por un máximo de frenos y contrapuesto, muchas etapas intermedias que representan transiciones del Poder al Derecho.

La base fundamental del Derecho Justo es lograr la igualdad general ante la Ley, la ausencia de privilegios en el estricto sentido etimológico del término. Solo así los principios democráticos sociales de organización del Estado, se hayan los supuestos necesarios para la vigencia efectiva de un Derecho equitativo.

4. EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

En el primer párrafo del artículo 49, nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en - LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL. Como podemos observar dicho precepto consagra la teoría de la división de los tres Poderes. Resulta así una - institución política, proyectada en la Historia.

"ART. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de éstos Poderes - en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la U - nión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.- En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el se - gundo párrafo del artículo 131, se otorgarán fa - cultades extraordinarias para legislar."

"ART. 29.- En los casos de invasión, perturba - ción grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en peligro grave o conflic - to, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Se - cretarías de Estado, Los Departamentos Administra - tivos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o un lugar determina -

las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de "prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero sin verificarse en tiempo de receso, se convocarán sin demora al Congreso para que las acuerde."

"ART. 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y Leyes que expresen las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso la Unión para aumentar y disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito

de productos, artículos y efectos, cuando lo esti
me urgente, a fin de regular el comercio exterior
la economía del país, la estabilidad de la produc
ción nacional, o de realizar cualquier otro propo
sito en beneficio del país. El propio Ejecutivo,-
al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de ca
da año, someterá a su aprobación el uso que hubie
se hecho de la facultad concedida."

Tena Ramirez, dice que la división de Poderes no es meramente un -
principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; -
sino una institución política, proyectada en la Historia. Desde Aristó
teles hasta Montesquieu, dedujeron todos los pensadores a quienes preo
cupó la división de Poderes, dedujeron sus principios de una realidad
histórica concreta. "De la comparación entre varias constituciones de
su época y teniendo en cuenta el Estado-Ciudad realizado en Grecia, Aris
tóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y -
el cuerpo Judicial.

De las varias formas combinadas que descubrió en la Constitución -
Romana, Polibio dedujo la forma mixta de gobierno, En presencia de la
realidad francesa de su época, Bodino afirmó la existencia de cinco -
clases de soberanía que por ser ésta indivisible incluyó en el gobier
no legislativo.

En presencia del Estado Alemán después de la paz de Westfalia Ru
ffendorf distinguió siete potencias summi imperi. Y por último, infi
riendo sus principios de la Organización constitucional inglesa, Jocke
y Montesquieu formularon la teoría Moderna de la división de Poderers"

Antes de Locke, existía la preocupación y la necesidad de especia
lizar las actividades, ésto es, a una mera división del trabajo. Pero

a partir de este doctrinario el motivo de fraccionar el poder público, - aunque no desaparece, pasa a ocupar un lugar secundario. Así surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de limitarlo a fin de - impedir su abuso.

Por todo ésto la división de Poderes llegó a ser y continúa siendo la principal limitación interna del Poder Público que encuentra su complemento en la limitación externa de las garantías individuales. Según Locke - "para la fragilidad humana la tentación de abusar del Poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las Leyes tuviesen también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse en lugar de obedecer las Leyes que formulan, así su interés privado, resultaría un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la Sociedad y del Estado. Una frase de Montesquieu famosa hasta nuestros días consagra lo siguiente, "Para que no pueda abusarse del poder, es preciso que - por disposición misma de las cosas el poder detenga al poder."

Resultó así una garantía individual para Montesquieu y también Locke, la limitación del Poder Público mediante su división.

Pues como lo explican estos pensadores, si se concentrarían dos poderes, no habría libertad. Necesariamente debe de existir esa división, de esta forma se logra una limitación y no se pierda esa libertad, misma que los inspiró por la dramática conquista de las libertades públicas, en que empujó su historia entera el pueblo inglés.

El absolutismo de España y Francia donde el monarca con el auxilio de los nobles va quitando hasta el último vestigio de las libertades comunales, Inglaterra emprende la tarea de arrancar el rey, uno a uno, los derechos de la persona. A partir del siglo XIII, casi siete centurias tardó - en consumarse la obra, pero en la prolongada gesta hay jornadas que alcanzan el ámbito de la epopeya.

Se inicia el brillante torneo con la Carta Magna, lograda del rey Juan

por los Varones, donde se asienta el principio que habría de informar - al derecho público contemporáneo: "Ningún hombre libre será puesto en - prisión, desterrado o muerto, si no es por un juicio legal de sus pares y conforme a la Ley del país."

Nuestra Organización Constitucional menciona la distribución de competencias, La primera es entre los Estados y la Federación, la segunda entre los tres Poderes de la Federación.

Respecto a la segunda se puede decir que los tres Poderes federales los dos primeros que enumera nuestra Constitución están investidos de - poder de mando; el legislativo manda a través de la Ley, el ejecutivo - por medio de la fuerza material. El no tiene voluntad autónoma, puesto que sus actos no hacen sino esclarecer la voluntad ajena, que es la del legislador contenida en la Ley; ésta desprovisto también de toda fuerza material. Sin embargo el Poder Judicial desempeña en el juicio de Amparo funciones especiales, que fundan la convivencia de darla la categoría de Poder, otorgada por la Constitución; mediante ellas, El Poder Judi - cial se coloca al mismo nivel de la Constitución, es decir, por encima de los otros dos poderes, a los cuales juzga y limita en nombre de la ley Suprema.

Ahora bien, en cuanto al Poder Ejecutivo, que está a cargo del pre - sidente de la República, este designará libremente a sus colaboradores - inmediatos, que son los Secretarios de Estado, y los actos que realicen éstos serán en representación del Ejecutivo, por ésto el único responsa - ble constitucional de todos esos actos será el mismo Ejecutivo, éste po - der tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, la de iniciar leyes y, sobre todo, por la facultad de vetarlas, adquiriendo así cierto predominio sobre el Legislativo, que al final se logra un equilibrio entre los dos.

Son dos los principales Sistemas que existen: El Parlamentario, que

es un sistema europeo, nació en Inglaterra, y presume la existencia de partidos organizados y una alta educación cívica. Y el Presidencial que nació en los Estados Unidos, y se propagó en casi todos los países latinoamericanos. México lo ha adoptado aunque con algunos matices parlamentarios. Porque en el artículo 92 Constitucional dice:

"ART. 92.- todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto, corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas."

Quiere entonces decir, que el contenido de éste artículo, que sin la firma de los Secretarios de Estado, no tendrán validéz dichos actos.

Al inicio del estudio de este punto, se menciona el artículo cuarenta y nueve Constitucional, en el cual se consigna la división de poderes, cada uno de éstos está limitado, para que no se pueda abusar de dicho Poder, y estan encargados de realizar diferentes funciones, pero relacionados entre sí.

Tomaremos en cuenta para el estudio de esta tésis, principalmente al Poder Legislativo, que tiene la facultad de mandar a través de la Ley. El artículo cincuenta de nuestra Norma Suprema, menciona en quien se deposita tal Poder.

"ART. 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

"ART. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario -

ño, se eligirá un suplente.

"ART. 52.- La Cámara de Diputados estará integra da por trescientos diputados electos según el prin ci pío de votación mayoritaria relativa, mediante - el sistema de distritos electorales, uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, median te el sistema de listas regionales, votadas en -- circunscripciones plurinominales."

"ART. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá - de dos miembros por cada Estado y dos por el Dis tr ito Federal, electos directamente y en su totali dad cada seis años."

Por lo tanto el Poder Legislativo esta depositado en un Congreso Ge neral que son ambas Cámaras (Diputados y Senadores). Pero la iniciativa y formación de las Leyes compete unicamete a las que menciona el artículo setenta y uno de nuestra Constitución:

"ART. 71.- El derecho de iniciar Leyes o decre tos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los Diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe

el reglamento de debates."

Unica y exclusivamente los mencionados en dichas fracciones están - facultados para iniciar nuestras Leyes, las cuales debemos de acatar pa - ra evitar conflictos en nuestra sociedad guardando un equilibrio en la misma, pues como ya se analizó anteriormente, que se requieren forzosa - mente las reformas cosntantes para mantener un orden jurídico, de acuer - do a nuestras necesidades, de ésta forma jamás quedará estatico el Dere - cho.

Ahora bien, el proceso de formación de las Leyes o decretos comien - za por el ejercicio de la facultad de iniciar la Ley, facultad que con - siste en presentar ante el Congreso un proyecto de Ley y decreto. De a - cuerdo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona aquellas personas que son las indicadas para interpre - tar las necesidades del país.

Todas las demás autoridades se igualan a los particulares, pues ca - recen de la facultad de iniciativa, inclusive la Suprema corte de Justi - cia de la Nación, resulta un Organo idóneo técnicamente para formular - ciertos proyectos de Ley, pero carece de dicha facultad, pues como se - sabe ya, existe una completa separación entre la función de Juez, que - es una interprete de la ley, y la del legislador, en la cual tiene cier - ta influencia el punto de vista del autor de la iniciativa.

Resulta imposible aceptar que la Suprema Corte de Justicia en un su - puesto, juzgará imparcialmente la consitucionalidad de una ley, cuyo - proyecto ella misma hubiera formulado, sería algo incongruente.

Así como las iniciativas de los particulares la Constitución impli - citamente los rehcaza al otorgar el derecho relativo tan sólo a los fun - cionarios que enumera el ya mencionado artículo 71 Constitucional.

Como también en base al Reglamento de Congreso toma en cuenta dicha situación, y en su artículo 61 dispone lo siguiente.

"ART. 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano Presidente de la Cámara de la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones."

Felipe Tena Ramírez, hace una observación diciendo que "Aunque el Reglamento no lo dice, debe entenderse que cuando se admite una proposición de particulares, la hace suya la Comisión para presentarla como iniciativa propia, pues si se presentara como iniciativa de particular se infringiría el art. 71, reconociendo la facultad de iniciar a quien constitucionalmente carece de ella."

De las tres clases de funcionarios que están facultados para legislar, es decir que gozan del derecho de iniciativa, queda por demás justificada la que corresponde a los Diputados y Senadores, pues a ellos incumbe tal la función de legislar, cuyo comienzo está en la iniciativa.

Dentro del Sistema Federal, las legislaturas de los Estados tienen derecho a formular proposiciones ante el Congreso de la Unión. Respecto al Presidente de la República, nuestra Constitución lo asocia a la función legislativa al otorgarle la facultad de comenzar el proceso legislativo mediante la iniciativa de leyes y decretos. Atenúase así la división de Poderes y se reconoce que el Ejecutivo Federal está en aptitud, por su conocimiento de las necesidades públicas, de proponer a las Cámaras proyectos acertados. "De hecho son las iniciativas del Presidente de la República las únicas que merecen la atención de nuestras Cámaras, lo cual se debe no sólo a la impreparación de los legisladores, sino también al acrecentamiento de poder del Ejecutivo."²

En cuanto a las iniciativas reservadas al Presidente de la República, resulta algo más que una simple iniciativa. Pues cuando el Primer mandatario envía un proyecto de Ley al Congreso, en ejercicio ordinario de su derecho de promoción, la Ley votada por el Congreso es acto del legislativo que en su totalidad a éste corresponde, pues el autor de la iniciativa se redujo a poner en actividad al cuerpo deliberante, sin particular en su resolución.

En cambio cuando el Presidente solicita la aprobación de algún nombramiento que constitucionalmente la requiera (Ministros de la Corte, agentes diplomáticos etc.), del acto resultante son coautores el Presidente que hace el nombramiento y la Cámara que lo aprueba.

Todas las iniciativas de Ley presentadas por el Ejecutivo, Legislaturas de los Estados o varios miembros de las Cámaras pasarán a Comisión. Las Cámaras se distribuyen en comisiones como lo señala el artículo 66 del reglamento. Existe una tramitación que reserva la Constitución al reglamento pues dicho artículo dice que las iniciativas pasan a Comisión.

Y no resulta inconstitucional porque el Reglamento no puede alterar el trámite que la Constitución asigna a las iniciativas privilegiadas. Estas serían desde luego las del Presidente de la República, de las legislaturas de los Estados y de las diputaciones, merecerán siempre el estudio y dictamen de la Comisión respectiva, para que posteriormente la Cámara las apruebe, modifique o rechace.

En cuanto al trámite distinto para las otras iniciativas sería cuando se presentan proposiciones que no sean iniciativas de Ley, por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, entonces se sujetarán a varios trámites, los cuales consisten en presentarlos ante la Cámara, en otras palabras podemos decir que puede o no admitir la discusión, pues resulta muy importante las iniciativas que se presentan ante dichas Cámaras o sea que siempre con-

sisten en que la proposición se lleve directamente ante la Cámara, para que ésta decida si se admite o no a discusión. En cuanto a los presentados por los funcionarios que la Constitución les otorga esa facultad de iniciativa, éstos pasarán a Comisión. Pero con respecto a las proposiciones que no sean iniciativas de Ley, se tendrán por desechadas.

Dice Tena Ramírez que en su concepto "debe servir para tratar las proposiciones, sean o no iniciativas de ley emanadas de diputados o senadores, que no integren diputación, tratándose de tales iniciativas hay un trámite previo, que no existe respecto de las demás y que estriba a Comisión. Esto obedece a la convivencia de no entorpecer la labor de las Comisiones con proposiciones que en concepto de la Cámara no merezcan ser tomadas en consideración."

Reiterando en lo que toca a las privilegiadas merecerán siempre el estudio y dictamen de la comisión respectiva, y así la Cámara las apruebe, modifique.

Siguiendo con los artículos Constitucionales en la parte referente a "De la iniciativa y formación de las Leyes". Respecto a los trámites que deben observarse en la confución de una ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras.

"ART. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones;

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que le desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado

en parte o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a) Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a) Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámi

tes establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere dese^uchado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede co^umenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cá^umaras con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales de^uberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discu^utirán preferentemente en la Cámara en que se pre^usenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rin^uda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer obser^uvaciones a las resoluciones del Congreso o de algu^una de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuer^upo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la ^uCámara de Diputados declare que debe acusarse a u^uno de los altos funcionarios de la Federación por^udelitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocato^uria a sesiones extraordinarias que expida la Comi^usión Permanente."

Este artículo nos indica el orden de la tramitación regular de una iniciativa que pasa sucesivamente por las dos Cámaras.

Entrando ya en materia, sobre el título de esta tesis, y teniendo -
ya una antecedente y al mismo tiempo una base para explicar el proceso
y al mismo tiempo una base para explicar el proceso legislativo de la -
iniciativa Presidencial de decreto que reforma y adiciona el Código Pe-
nal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la -
República en materia de fuero Federal.

Resulta conveniente decir que el Ejecutivo presentó Iniciativas an-
te la Soberanía del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de
actualizar con sentido de justicia y equidad a la ley penal sustantiva
para el Distrito Federal y para la Federación.

Pues en éste ámbito, reconoce el Ejecutivo que se aparecen múltiples
y dolorosos problemas individuales y sociales, que es preciso abordar,-
mejorando y actualizando las fórmulas jurídicas, en los términos que re-
sultan del progreso de las disciplinas penales y particularmente como ya
se mencionó de la equidad aplicada a las cuestiones que comprende el De-
recho punitivo, en cuyo marco entran en juego valores trascendentes para
el ser humano y para la comunidad.

Los siguientes puntos de éste capítulo tratan sobre el proceso Le-
gislativo de las iniciativas que presentó el Ejecutivo, cuya sesión pú-
blica ordinaria fué celebrada el 20 de Diciembre de 1983. Y su publica-
ción de la aprobación de las mismas fué el 13 de Enero de 1984. Presen-
tando algunos artículos que fueron reformados y presentados como ejem-
plos en el último capítulo.

4.1 DIARIO DE LOS DEBATES

En la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 20 de Diciembre de 1983, - ante la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a las Comisiones Unidas Segunda de Justicia, Segunda del Departamento del Distrito y Segunda Sección de Estudios Legislativos, fué turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Reformas a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, que el Ejecutivo de la Unión envió a dicha Cámara.

Esta iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, forma parte de todo un conjunto de adecuaciones legislativas cuyo propósito básico es el de asegurar una equitativa procuración, administración e impartición de justicia, que involucre corresponsablemente a las autoridades que tienen a su cargo este cometido por parte del Estado y a las demás instancias de la vida social, así como a cada uno de los ciudadanos de la República.

En este conjunto de trabajos legislativos, que comparten el Ejecutivo Federal y el Honorable Congreso de la Unión, legitimados políticamente y constitucionalmente por la fuerza representativa que poseen ambos poderes, estan incorporadas las demandas y justificadas exigencias de la ciudadanía de la nación, regocidas en un proceso democrático sumamente amplio que al constituir una consulta popular es ya elemento orientador para procurar el perfeccionamiento de las normas dirigidas a la regulación de esas actividades.

Al cotejar estas Comisiones, las demandas manifestadas en la Consulta Popular, con la respuesta que legislativamente propone el Ejecutivo, se advierte que en efecto existe entre ambas un juicio sobre la propia justicia mexicana, en el que no escatimó la opinión popular ni crítica ni ponderación sobre las instituciones encargadas de velar por la administración, -

procuración e impartición de la justicia.

El Plan Nacional de Desarrollo ha servido de elemento de referencia a la Iniciativa para concluir lo conveniente de revisar la Legislación Penal y derivar de ello la eliminación de tipificaciones innecesarias y la inclusión de nuevas figuras delictivas que se han producido por las actuales circunstancias en que vive la sociedad nacional. Las iniciativas no cumplen una actitud reformista, sino una transformación cualitativa que puede mediar entre el depotismo y la anarquía, para instaurar la justicia y la equidad.

Orientadas por estos criterios, las Comisiones encargadas de revisar el proyecto de referencia, quieren dejar asentado que las reformas al Código Penal pretenden modernizar la Legislación obedeciendo al elevado propósito de garantizar al mismo tiempo al hombre individual y al hombre social su desenvolvimiento dentro del conglomerado en forma digna y no como obediencia ciega a la seducción de la técnica, que en esta materia no pasa de ser en algunas ocasiones sino situación terminológica o moda académica.

Es por lo anterior que el cambio legislativo sobre que se dictamina, constituye a juicio de las Comisiones que suscriben, parte de un proceso integral de revisión que tiende a lograr simultáneamente modernidad y equidad como signos característicos. A este respecto conviene repetir los términos expresados por el Procurador General de la República, en el sentido de que la modernidad se pretende en los conceptos que definan al delito, al delincuente y a las penas, y a la incorporación dentro del texto legal, de nuevas figuras delictivas; la equidad, por su parte, se introduce en las reformas al régimen de sanciones privativas y restrictivas de la libertad y las pecuniarias, así como el que se dirige a los sujetos inimputables.

Por todo lo anterior resulta muy importante darnos cuenta que en el Diario de los Debates se discernen las reformas y adiciones, mencionándolas por medio de una lista sin que tal orden obedezca a su importancia.

Las Comisiones que suscriben al dictamen de primera lectura, toman en cuenta los más apremiantes pronunciamientos de la opinión popular y de los especialistas en la materia. Estas Comisiones estiman que la dinámica social impone la necesidad de insertar frecuentes revisiones y adecuaciones de los textos legales en materia penal, no solo porque existe una tendencia para la humanización de la legislación correspondiente, sino también por la íntima vinculación que existe entre los cambios sociales y la conceptualización moral y jurídica del delito, el delincuente, la pena, las medidas de seguridad y la rehabilitación social.

La iniciativa plantea así, un mecanismo entre otros, para acceder a la sociedad más igualitaria y democrática en la que el derecho es un contribuyente, también entre muchos mecanismos más, reconociendo que las Leyes represivas son el último recurso del control social, recurso que ha de sustentarse en el ideal de una sociedad en que las desviaciones de sus miembros se entiendan como conductas excepcionales en el quehacer constructivo.

Tales Comisiones advierten los amplios beneficios que acarrea en lo general el conjunto de reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y cambio de denominaciones de títulos y capítulos que contiene la iniciativa dictaminada, algunos de los cuales proceden del trabajo de las propias Comisiones y de las sugerencias incorporadas en Iniciativas de los ciudadanos senadores.

Las Comisiones Unidas al recoger otros puntos de vista, tanto de técnicos como de Iniciativas de los propios senadores y demandas populares, estimaron conveniente adicionar la iniciativa con modificaciones a ellas y la introducción de otras no consideradas en el proyecto del Ejecutivo Federal. Estas, son las siguientes, únicamente se mencionarán los artículos que se exponen como ejemplos, y se analizarán en el siguiente punto, correspondientes al 4.2, que es la exposición de motivos.

Por todas las consideraciones de orden general y particular, expresadas

en el texto del dictamen que rinden las Comisiones que suscriben, se permi
ten proponer a la Honorable Asamblea, la aprobación del Proyecto de Decre-
to que Reforma Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Penal -
para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la Repúbli-
ca en Materia de Fuero Federal.

co de los hechos sociales, los cuales incluyen relaciones interhumanas, o sea relaciones e influencias recíprocas entre los hombres. Consiguientemente, la Sociología debe de estudiar desde las relaciones más simples, hasta los grupos sociales más complicados.

Si el estudio sociológico debe de ser científico, es decir llevar a cabo un estudio analítico que proporcione una adecuada "comprensión" y "explicación" de los hechos sociales, debemos entender el sentido y alcance de esas dos palabras. Si los hechos sociales son hechos humanos hagamos la diferencia de los fenómenos de la naturaleza que tienen un sentido o significación; La lluvia por ejemplo, es un fenómeno explicado, por otro lado un hecho humano tiene una dimensión social de sentido, por ejemplo el apretón de manos tiene una respuesta de comprensión.

Es importante aclarar que la Sociología no es una Ciencia normativa sino una Ciencia teórica, porque se limita a estudiar únicamente los hechos sociales tal y como ellos son. Su finalidad es enterarse de como es la sociedad más no se preocupa de saber como debe ser. Pertenecce a la ciencia del ser y no a la teoría del deber ser. Ahora bien la filosofía social resulta la meditación sobre valores e ideas normativas para la acción de dirigir la colectividad, no supone de ninguna manera restar ni legitimidad ni importancia a este estudio del deber ser. Pues resulta diferente la pregunta sobre la "realidad" y la pregunta sobre el "ideal normativo" que son cuestiones diferentes pero ambas son por entero legítimas, entonces hay que tener mucho cuidado en no confundir estos temas o sea la filosofía social y la sociología porque la filosofía social elabora una doctrina como ya se dijo sobre los valores, ideales que enjendran normas para la existencia colectiva, en contraste con la Sociología estrictamente que debe permanecer separada de toda consideración filosófica sobre los ideales, se auxilia de ella para fundarse sobre bases sólidas por esto resulta ineludible el estudio de la teoría del conocimiento de lo Social. Concluyendo lo anterior la Filosofía Social justificará el estudio de los

4.2 EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reformas al Código Penal que el Distrito Federal en materia de Fue ro Común y para toda la República en materia de Fuero Federal se fundaron en los resultados obtenidos durante la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, llevada a cabo durante 1983, bajo los auspicios de la Procuraduría General de la República, misma que produjo una amplia expresión de opiniones conducentes a modificar la Legislación Penal en sus diversos órdenes, incorporando normas que atienden a las necesidades del presente, así como a la evolución de las ideas y de los requerimientos de este ámbito legal, para mejorar la administración de la justicia pe nal.

Las Reformas al Código Penal forman parte de un definido programa de actualización del sistema normativo penal, dentro del cual se contemplaron nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se actualizaron los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal.

Las Reformas al Código Penal se sustentaron, en la Iniciativa presidencial, en los siguientes rubros.

- * Clasificación de delitos;
- * Excluyentes de Responsabilidad;
- * Exceso en las excluyentes de Responsabilidad;
- * Sustitutivos de la Pena;
- * Sanción Pecuniaria;
- * Decomiso y pérdida de los instrumentos y objetos relacionados con el delito;
- * Vigilancia de la autoridad;
- * Comunicación de circunstancias;
- * Exclusión de pena por razones de equidad;
- * Sanciones atenuadas en determinados casos de error o ignorancia insu perables;

- * Delitos Imprudenciales;
- * Perdón del ofendido o legitimado;
- * Prescripción;
- * Trata de personas y lenocinio;
- * Delitos cometidos por los servidores públicos en la administración de justicia;
- * Ejercicio indebido del propio derecho;
- * Responsabilidad profesional;
- * Retención indebida de pacientes, recién nacidos y cadáveres y otros - delitos en servicios de salud y funerarios;
- * Delitos sexuales;
- * Delitos cometidos sobre cadáveres;
- * Lesiones leves;
- * Lesiones a menores e incapaces;
- * Incumplimiento de Deberes alimentarios;
- * Secuestro;
- * Tráfico de menores; y
- * Delitos patrimoniales.

La H. Cámara de Senadores que fué la Cámara de origen, recibió la competencia del C. Procurador General de la República durante el período legislativo de 1983, quien explicó ampliamente la base doctrinal, técnica, jurídica y social en la que se apoyó el programa de adecuación del sistema normativo de nuestro país, a fin de buscar en forma sistemática la equitativa procuración administración e impartición de justicia, que correspondiera a las autoridades que tienen a su cargo esta función y a los demás instancias de la vida social, así como a todos y cada uno de los gobernados.

Como resultado de la Consulta sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, como ya se mencionó se produjo una amplia expresión de opiniones conducentes a modificar la legislación penal. Por tal motivo el Ejecutivo presentó Iniciativas ante el Honorable Congreso de la Unión. Las cuales son revisadas por las Comisiones y expresadas en el texto del dictamen

de esta forma se permiten proponer a la Honorable Asamblea, la aprobación del Proyecto de Decreto.

Por tanto en la exposición de motivos se expresan las urgentes necesidades de renovar nuestra Ley Penal. Además el Ejecutivo está consiente de los múltiples problemas tanto individuales como sociales, por esta razón - lleva a cabo dichas iniciativas, para mejorar y actualizar nuestras normas jurídicas.

En esta parte (Exposición de Motivos), se explica el porque un artículo tiene que ser reformado, adicionado, abrogado, etc. Puede darse el caso de que una Ley tenga que ser abrogada o derogada, porque en un momento determinado deja de tener aplicabilidad, o lo que se consigna en dicha norma de ja de tener importancia para la sociedad. Entonces los funcionarios facultados para dichos actos, estudiarán este problema y tratarán de crear una Ley eficaz y al mismo tiempo actual para mantener nuestra s leyes vigentes de acuerdo a las necesidades que exiga la sociedad.

4.3 INICIATIVA PRESIDENCIAL

La iniciativa fué originalmente estudiada por la H. Cámara de Senadores, considerando que recoge algunos de los más apremiantes pronunciamientos de la opinión popular y de las especialistas en la materia. Estimó la Cámara colegisladora que la dinámica social impone la necesidad de insertar frecuentes revisiones y adecuaciones de los textos legales en materia penal, no solo porque existe una tendencia para la humanización de la legislación correspondiente, sino también por la íntima vincualción que existe entre los cambios sociales y la conceptualización moral y jurídica del delito, el delincuente, la pena, las medidas de seguridad y la rehabilitación social.

Con estos criterios la Cámara de Senadores enriqueció la iniciativa acordando modificaciones al texto propuesto en diversos artículos, para lo cual tomó en consideración también diversas iniciativas presentadas previamente por un grupo de senadores.

La Cámara de Diputados estudió tanto la iniciativa como la minuta del Senado y consideró conveniente aprobar esta última en virtud del propósito de modificar la legislación penal, incorporando normas que corresponden a las necesidades del presente y a la evolución de la doctrina y la técnica jurídica a fin de mejorar sustancialmente la administración de la justicia penal..

También debe tomarse en cuenta que diversos Estados de la República expidieron nuevos Códigos Penales o bien introdujeron reformas apreciables en sus ordenamientos Penales, lo cual generó un impulso de renovación al que no podrá ser ajena la ley penal sustantiva del Distrito Federal y de la Federación.

Las Reformas aprobadas en el período legislativo correspondiente a los artículos que se citan como ejemplos (17-enero-84) tuvieron como finalidad

actualizar y mejorar las fórmulas jurídicas, en congruencia con el progreso de las disciplinas penales y la evolución de nuestra sociedad.

La iniciativa del Ejecutivo Federal tiene como finalidad asegurar una equitativa procuración, administración e impartición de justicia, que al mismo tiempo las autoridades queden involucradas hacia esa responsabilidad que tienen a su cargo por parte del Estado y a los demás instancias de la vida social así como a todos los ciudadanos de la República. De esta manera siempre habrá iniciativas que se presenten ante el H. Congreso de la Unión.

4.4 DICTAMEN DE LAS COMISIONES

A las Comisiones Unidas Segunda de Justicia, Segunda del Departamento del Distrito y Segunda Sección de Estudios Legislativos, fueron turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de reformas a diversos artículos - del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, que el Ejecutivo de la - Union envió a esta Cámara.

Conjuntamente comparten el trabajo legislativo el Ejecutivo Federal y el Honorable Congreso de la Unión legitimados políticamente y constitucionalmente por la fuerza representativa que poseen ambos poderes, están incorporadas las demandas y justificadas exigencias de la ciudadanía de la Nación, recogidas en un proceso democrático sumamente amplio, que al constituir una consulta popular es ya elemento orientador para procurar el perfeccionamiento de las normas dirigidas a la regulación de esas actividades.

Al cotejar estas comisiones, las demandas manifestadas en la Consulta Popular, con la respuesta que legislativamente propone el Ejecutivo, se advierte que en efecto existe entre ambas un juicio sobre la propia justicia mexicana, en el que no escatimó la opinión popular ni crítica ni ponderación sobre las instituciones encargadas de velar por la administración, procuración e impartición de la justicia.

El criterio de las Comisiones encargadas de revisar el proyecto de referencia, dejan ver que tales reformas al Código Penal tratan de actualizar la legislación obedeciendo al elevado propósito de garantizar al mismo tiempo al hombre individual y al hombre social, su desenvolvimiento dentro del conglomerado en forma digna y no como obediencia ciega a la seducción de la técnica, que en esta materia no pasa de ser en algunas ocasiones sino - sustitución terminológica o moda académica.

Todo este cambio legislativo sobre el que se dictamina, constituye a -

juicio de las Comisiones que suscriben, parte de un proceso integral de revisión que tiende a lograr simultáneamente modernidad y equidad como signos característicos

En una de las reformas que hubo en ese período se refiere a Lesiones a menores e incapaces, Las Comisiones consideran en este caso de singular importancia, ya que pretende sancionar el exceso y desbordamiento de quienes al aplicar correctivos en el ejercicio de la patria potestad, infieren Lesiones a los menores e incapaces bajo su cuidado.

Para las Comisiones la Iniciativa no pretende inducir la intervención autoritaria en la vida familiar, sino responder a una demanda legítima plenamente explicable, pues el ejercicio de la patria potestad o de la tutela, ha de estar fincado en el elevado sentido de responsabilidad de los titulares de esas facultades, de quienes la sociedad en su conjunto espera no solamente afecto hacia los menores o incapaces que legalmente tienen encomendados, sino también sentido moral para el modelamiento de nuevas generaciones educadas en el espíritu de la democracia y no del autoritarismo, o para la solución de los problemas que la incapacidad acarrea como sufrimiento, a veces injusto, de los seres humanos que la padecen.

Es así como las Comisiones que suscriben los dictámenes toman en cuenta los más apremiantes pronunciamientos de la opinión popular así como también de los especialistas en la materia. También estiman dichas Comisiones que la dinámica social impone la necesidad de insertar frecuentes remisiones y adecuaciones de los textos legales en materia penal no solo porque existe una tendencia para la humanización de la legislación correspondiente, sino también por la íntima vinculación que existe entre los cambios sociales y la conceptualización moral y jurídica del delito, el delincuente, la pena, las medidas de seguridad y la rehabilitación social.

En consecuencia de lo anterior, estas Comisiones advierten los amplios beneficios que acarrea en lo general el conjunto de reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y cambio de denominaciones de títulos y capítulos que tiene la iniciativa dictaminada, algunos de los cuales proceden del trabajo de las propias Comisiones y de las sugerencias incorporadas en iniciativas de los ciudadanos senadores.

Las Comisiones Unidas al recoger otros puntos de vista, tanto de técnicos como de iniciativas de los propios senadores y demandas populares, estimaron conveniente adicionar la Iniciativa con modificaciones a ellas y la introducción de otras no consideradas en el proyecto del Ejecutivo Federal. Como podemos darnos cuenta es importante la colaboración de las Comisiones pues advierten amplios beneficios para nuestro conjunto de Reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y cambios de denominaciones de títulos y capítulos que tiene la Iniciativa dictaminada.

4.5 CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES

De acuerdo al artículo 50 el Poder Legislativo de los Estados Unidos - Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente. Y estará integrada por trescientos Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales, uninominales y hasta cien Diputados que serán electos según el principio de representación - proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales - uninominales será la que resulte de dividir la población total del país - entre los distritos señalados.

Todo esto de acuerdo al último censo de población, pero en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría. Ahora bien para ser Diputado tiene que reunir todos los requisitos que señala el artículo 45 Constitucional. Es muy importante reclamar que tanto los Diputados como los Senadores durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los - Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los Diputados y Senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado o Senador.

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Dipu-

tados de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y de otra deberán reunirse el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su cargo, llamandose luego a los suplentes los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciésen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

También pueden incurrir en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, por ejemplo cuando resultan electos y no se presenten, sin causa justificada y otras más, por lo que deben de acatar las disposiciones de la Norma Suprema, así mismo al reglamento del Congreso General.

El Congreso se reunirá a partir del día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará del estudio discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se presenten y la resolución de los demás asuntos que correspondan conforme a la Constitución.

En las Sesiones Ordinarias se deben de tratar todos los asuntos en un período no mayor de al día 31 de diciembre del mismo año. Y si las Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, lo resolverá el Presidente de la República. Para la apertura de tales sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde de la Administración Pública del País.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley o Decreto, éstas se comunicarán al Ejecutivo firmados por los Presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas en la siguiente forma :

"El Congreso de los Estado Unidos Mexicanos decreta: (texto de la Ley o Decreto)".

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por el Distrito Fe-

deral, electos directamente y en su totalidad cada seis años. Por cada Senador propietario se elegirá un suplente. Para ser Senador se requieren - lso mismos requisitos para ser Diputado, a excepción de la edad, pues para ser Diputado se requiere tener 21 años cumplidos el día de la elección y para ser Senador se necesita tener 30 años en día de la elección. Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato pero si podrán ser electos los suplentes para dicho periodo con el carácter de propietarios, pero los que ya fueron propietarios - no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el - Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Esto es algo de lo más sobresaliente del Congreso de la Unión. Pues sabemos que a la misma llegan todas las iniciativas, o que cualquiera de las Cámaras puede proponerlas. Cuando se presenten tales Iniciativas a una determinada Cámara se le denominará de origen y la otra será la revisora. La misma Constitución señala en qué casos exclusivamente tendrá que conocer una de ellas, o sea que en determinadas materias una de las mismas no podrá presentar iniciativas pues tal cargo esta encomendada a una determinada Cámara como es el caso del artículo 74 Constitucional que señala facultades exclusivas de la Cámara de Diputados o también el artículo 72 inciso h que presenta una exclusividad para la mencionada Cámara para conocer sobre los proyectos que traten sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas. No debemos olvidar que las iniciativas presidenciales presentadas en el H. Congreso de la Unión pasarán a Comisión inmediatamente, lo mismo que la Legislaturas de los Estados o por las Disputaciones de los mismos. Pero las que presentaren los Diputados o Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento

to de debates.

4.6 PROYECTO DE DECRETO

Cuando llegan a la Cámara iniciativas de Ley, procedentes del Ejecutivo, son consideradas como proyecto de reformas, éstas a su vez pasan a las Comisiones de las Cámaras para su estudio. Cuando estas son revisadas por las mismas proponen a la Honorable Asamblea la aprobación del Proyecto de Decreto. En el cual se llevo a cabo la discusión del mismo donde se proponen algunas modificaciones que hacen los Diputados que les toca hacer dicha revisión. Estos funcionarios pertenecen a Diferentes partidos políticos, - los cuales pueden impugnar algunos artículos. Esto sucede cuando piden que se retiren del proyecto dichos artículos porque consideran que es necesario estudiarlos con mayor detenimiento y posteriormente presentarlos en el próximo período de sesiones. Algunas de estas observaciones que realizande las reformas, las consideran buenas, pero muchos advierten que no se deben de exagerar las sanciones, que ciertamente son para conductas reprobables, pero muchas veces falta la equidad. Más sin embargo se hacen pocas reformas y con una penalidad leve a los delitos que tienen en jaque a la seguridad pública de las personas, como sería por ejemplo la gana de los asaltos. Algunos hacen la observación también en México las Leyes en lo general son - buenas, pero desgraciadamente muchas de las veces no se cumplen.

Una vez estudiado todos los artículos que llegan a la Cámara Penal y a probado en lo general, pasa a ser proyecto de Decreto. Esta aprobación como se mencionó anteriormente lo realiza la Honorable Asamblea, que esta integrada por las Comisiones Dictaminadoras.

4.7 DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Una vez discutido el Proyecto de Decreto se recoge la votación y posteriormente es aprobado. De esta forma pasa al Ejecutivo para sus efectos - Constitucionales.

Así el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Decreta:

Se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Un decreto entra en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es importante tomar en cuenta que se preve respecto de las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas el día en que entren en vigor estas Reformas del Decreto, ya que se estará a lo dispuesto del artículo 56 del mismo Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

"ART.56.- Cuando entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie se promulgaren una o más Leyes que disminuyan la sanción establecida en otra Ley vigente al cometerse - el delito o la sustituyan con otra menor, se aplicará la nueva Ley.

Quando pronunciada una sentencia irrevocable en - que se hubiere impuesto una sanción corporal, se dictare una Ley que dejando subsistente la sanción señalada al delito, sólo disminuya su duración, si el reo lo pidiere y se hallare en el caso de la nueva - Ley, se reducirá la sanción impuesta, en la misma - proporción en que estén el mínimo de la señalada en la Ley anterior y el de la señalada en la posterior".

4.8 DIARIO OFICIAL

Por último se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a todos los habitantes que el H. Congreso de la Unión le dirige dicho Decreto. Y una vez publicado en el Diario Oficial entrará en vigor a los 90 días.

Los ejemplos que aparecen a continuación fueron expedidos el 29 de Diciembre de 1983, y publicados el 13 de Enero de 1984 en el Diario Oficial.

"En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observación, expedido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El - Secretario de Gobernación.- Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.

5. BENEFICIOS QUE APORTAN LAS REFORMAS

El Derecho Privado Romano, a través de la Historia y Etimología de la obligación "(según teoría de Bonfante), que ésta nació en tiempos Arcaicos, y en cuanto al terreno de los delitos, nos explica que cuando una persona llevaba a cabo la comisión de un delito, hacía surgir a favor de la víctima o de su familia, un derecho de "venganza", eventualmente limitado por el principio del talión, el cual, mediante una "composición", podía transformarse en el derecho de la víctima o de su familia a exigir cierta prestación del culpable o de su familia. Esto como garantía del cumplimiento de tal prestación, un miembro de la familia del culpable quedaba obligatus, o sea, "atado", en la domus de la víctima como una especie de rehén. Es así como la obligación antigua era una "atadura" en garantía del cumplimiento de prestaciones nacidas de delitos.

De esta forma resolvían sus conflictos, lo importante para ellos era buscar la justicia, así como la persona había ofendido o inclusive, haber privado de la vida a otro su familia llevaba a cabo la misma actitud, pues esa acción le daba derecho a hacer lo mismo, para quedar finalmente en un plano igual o semejante. Pero todo cambia las constantes preocupaciones hacen dar un vuelco a las cosas.

Es así como el hombre, en todos sus aspectos trata de avanzar con sus aportaciones para resolver sus problemas que día a día se le presentan. Esa inquietud favorecida por la discrepancia de todos los que colaboran al desarrollo de lo que rodea al hombre. Es decir no siempre encontramos opiniones iguales, algunas parecidas, otras completamente diferentes, esto lleva a la investigación, para comprobar ciertamente quien es el que tiene la razón. Pero en el campo de las Ciencias Humanísticas no existe un laboratorio en el cual encontraremos la fórmula exacta que explique el porque un hombre toma la decisión de cometer un delito.

Siempre han existido personas que han dedicado casi toda su vida a buscar una explicación de todos los fenómenos que ocurren en la vida, e inclusive ese hombre dedicado a la investigación científica forma parte también de otro fenómeno; el social. Los enfoques son diferentes. Como sabemos la Ciencia es Ciencia por el objeto de su conocimiento. Todas las Ciencias son importantes porque giran el bienestar del hombre mismo. Así la Medicina, Biología, Física, Química, etc., son fundamentales para el hombre porque necesita de ellas para sobrevivir, de esta forma obtiene una seguridad pues conoce las causas y sus efectos. Por ejemplo en la medicina preventiva existen diversas vacunas para prevenir posibles enfermedades.

Esas vacunas fueron descubiertas en laboratorios a través de estudios minuciosos y complejos pero finalmente se obtienen para ser aplicadas. Resulta fácil decirlo, pero estos estudios o descubrimientos se deben a una ardua dedicación de todos los que han dedicado su pasión por la Ciencia. En fin, cualquier rama de la Ciencia podemos observar que va enfocada como ya se ha repetido, al bienestar del hombre.

Es así como también existen las Ciencias Humanísticas. En las Ciencias Naturales los fenómenos ya existen; únicamente el hombre los ha descubierto. Pero en las Humanísticas, son creaciones de él mismo. Así por ejemplo La Ciencia del Derecho describe un conjunto de conocimientos. Pero el elemento que caracteriza a esta Ciencia es el de su objeto de conocimiento. Así pues, la Ciencia Jurídica, es un conjunto de conocimientos. Más en cambio el Derecho es un conjunto de normas.

El Derecho regula la conducta humana, y la Ciencia Jurídica explica esa conducta humana. El Derecho sanciona al prescribir conductas, la Ciencia Jurídica describe como y por qué opera la sanción.

CIENCIA			
DEL	-	DESCRIBE	- CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS.
DERECHO			
DERECHO	-	PRESCRIBE	- CONJUNTO DE NORMAS.

Sus características son comunes: Producto histórico y fenómeno social. Como ya se ha mencionado que la característica del Derecho es la coactividad, y a través de ésta se logra la eficacia del Derecho. Que consiste en la aplicación real de las normas, que es la condición para que éstas normas en su conjunto sean válidas. Independientemente de que el consenso de las personas sea voluntario o involuntario respecto a la norma o con el sistema normativo quedarán obligadas.

En el principio de este punto se mencionaban las obligaciones, y se decía que antiguamente se quedaba obligatus, es decir "atado" a la domus de la víctima. En nuestro Derecho Positivo, los infractores de las Leyes, quedan obligados ya no por las víctimas, sino por el Derecho.

Todos los avances que se logren en esta Ciencia, van encaminados a perfeccionar los Organos y Sistemas que tratan de resolver los conflictos, que se presentan en forma incesante en nuestra sociedad. Es así como resulta indispensable y necesario un Derecho actual, pues de lo contrario, siempre contaríamos con Leyes obsoletas. El ingenio del hombre se mantiene latente, esos avances necesitan estar regulados por el Derecho, ésto desde un punto de vista positivo. Por otro lado, cada día se presentan nuevas acciones ilícitas, que al Derecho no deben de escapar. Para esto es necesario que caminen de la mano las necesidades actuales y el Derecho, para que se resuelvan las ya varias veces mencionados conflictos sociales. Y siempre contar con un orden jurídico correspondiente a nuestro tiempo.

Esa actualización del Derecho se logra a través de las Reformas y adiciones que se hacen constantemente a nuestro ordenamiento jurídico. En base a las necesidades apremiantes o urgentes que aquejan a nuestra sociedad.

Estas Reformas contribuyen a que nuestras Leyes no queden estáticas. Por virtud de los procesos reales de integración colectiva hemos visto que surge el Estado (cada uno de los Estados particulares, concretos e históricos), con una determinada base, y con una determinada estructura, con un

determinado contenido político, y con una dimensión dinámica, porque el Estado es siempre algo actuante y en reelaboración y cambio, cuyos movimientos se producen por la acción de los hechos sociales históricos, esto es, como efecto de los fenómenos de una determinada realidad colectiva.

Por lo tanto el Estado en tanto que ordenación jurídico-positiva, se produce inicialmente, se sostiene y evoluciona, caduca y es sustituido, por virtud de los procesos reales de integración de los factores efectivos que constituyen la organización de la sociedad política; y por virtud de los fenómenos de resultado preponderantes de las voluntades de esa organización política. Así el Estado con su sistema normativo del Derecho, o sea el orden jurídico válido y vigente en un determinado lugar y tiempo no es un sistema de ideas puras y absolutas con validéz en sí y por sí, sino que es una obra humana histórica; y además, una obra que, para que siga existiendo como algo real, precisa que sea vivida efectivamente por una Sociedad.

Puede agregarse a lo anterior que el orden jurídico válido no es algo quieto y estático, sino que es algo sujeto a procesos de renovación y de cambio.

El Estado como ordenación jurídica nos dice el filósofo y Sociólogo Luis Recasens Siches "que no es un producto mágico, que se haya producido por arte de encantamiento, que haya surgido milagrosamente, sino que es una especie de precipitado o de expresión normativa de una serie de hechos de la vida social". Es pues el resultado de un conjunto de fenómenos reales de integración colectiva con un especial sentido, a saber: Con un sentido político; con el sentido de organizar un mando supremo de carácter legítimo.

Observamos entonces la relación que tiene el Estado como orden normativo, es decir como Derecho positivo válido vigente, esta basado, mantenido y condicionado, el cual es reformado por un complejo de fenómenos sociales. Lo que constituye y actúa como fundamento real sociológico, del Estado es

un fenómeno de poder colectivo, que constituye la resultancia efectiva de las voluntades de los hombres que participan en la organización política. Esos fenómenos reales de poder consisten en la existencia de la unidad efectiva de decisión suprema sobre la regulación de la vida en común. Es decir la resultante de voluntad que encarna en el Poder predominante.

La opinión pública orienta a las desiciones políticas, las cuales son configuradoras del Derecho a través del Estado, a pesar de las múltiples discrepancias entre las diversas corrientes, tiene que existir la misma finalidad, que exista el sentido de solidaridad nacional, es decir por debajo de todas las oposiciones que separen a los grupos antagónicos, prexisa que haya un subsuelo común a todos ellos, sobre el cual florezcan las diversidades y las pugnas. Cuando no existe esa solidaridad, desde un punto de vista sociológico, ya no existe una Nación, o mejor dicho ya no existe una colectividad política, sino varias en latente guerra recíproca, aunque por inercia siga la apariencia de la unidad creada por el orden jurídico.

La fuerza que el Estado ejerce sobre los hombres lo realiza a través de un sin número de sujetos, cuya totalidad resulta inabarcable para la coincidencia y para la acción de un individuo. Pues el Estado representa una unidad colectiva, que se manifiesta en el orden jurídico.

En base a ese orden jurídico, se permite llevar a cabo las Reformas, pues existe un Proceso Legislativo como lo vimos en el capítulo anterior, para que surtan efectos esas Normas Jurídicas.

Concretamente los beneficios que aportan las reformas, van encaminados a la resolución de los conflictos que se presentan en una sociedad. Para llevar a cabo toda esa creación de Leyes, es necesaria una estructura jurídica, para que no se derrumben sus buenos propósitos del hombre, es por esto la necesaria existencia del Estado, que a través de una serie de actos realizados por determinados hombre (órganos). Para saber cuales

son los nombres que tienen el carácter de órganos del Estado y sobre todo cuales son los actos de los mismos que deben imputarse al Estado, esto se contesta remitiéndose sencillamente a la norma jurídica, que finalmente es la que determina estas atribuciones.

Ahora bien estas Reformas, no podrán perjudicar a ninguna persona que se encuentre procesada por algún delito. Es decir, se podría dar el caso de que aumentara la penalidad a cierto precepto, entonces aumentaría también la sanción para ese sujeto. Pero en base a una disposición constitucional, no se le puede aplicar el nuevo ordenamiento jurídico, pues la finalidad del Derecho no es la de perjudicar a esas personas, sino por el contrario resolver su situación jurídica a la que se encuentran sujetos. Se aumentaría esa penalidad, por la situación real que se presenta en la sociedad, o sea porque existen factores que motivan a realizar esas conductas, que llevan a adecuarse a tal precepto.

Entonces el Estado, debe de tomar ciertas medidas para tratar de evitar esas situaciones que se presentan constantemente. Y lo realiza a través de los órganos destinados para ello. Tratando siempre de lograr una estabilidad social.

Tal disposición es el artículo 14 Constitucional que dice:

ART. 14.- "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda pro

hibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la Ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho."

5. EJEMPLOS DE ARTICULOS QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN

Pues bien, en los siguientes artículos que cito como ejemplos forman parte importante del conjunto de adecuaciones legislativas promovidas por el Ejecutivo Federal, y su propósito fundamental es conseguir una mejor procuración administración e impartición de Justicia, que corresponsabilice a las autoridades que tienen a su cargo dicha función, así como a todos y cada uno de los ciudadanos de la República.

ARTICULOS QUE SE REFORMAN:

ARTICULO 7° Delito es el acto de omisión que sancionan las leyes penales:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o contínuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

ARTICULO 8. Los delitos pueden ser:

I.- Intencionales

II.- No intencionales o de imprudencia

III.- Preterintencionales.

ARTICULOS QUE SE ADICIONAN:

ARTICULO 50 bis.- Cuando la sentencia - determine restricción de libertad o derechos, o suspensión adicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y reorientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

ARTIUCLO 59 bis.- Cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor.

ARTICULOS QUE SE DEROGAN:

(Se deroga la 7a. fracción del artículo 24)

ARTICULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópícos.
 - 4.- Confinamiento.
 - 5.- Prohibición de ir a lugar determinado
 - 6.- Sanción pecuniaria.
 - 7.- (Derogada.)
 - 8.- Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
 - 9.- Amonestación.
 - 10.- Apercibimiento.
 - 11.- Caución de no ofender.
 - 12.- Suspensión o privación de derechos.
 - 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14.- Publicación especial de sentencia.
 - 15.- Vigilancia de la autoridad.
 - 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17.- Medidas tutelares para menores.
 - 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las Leyes.

CONCLUSIONES

La conducta humana es muy variada lo mismo sucede con los grupos sociales, por esto el Derecho y la Sociología bienen a desempeñar un papel fundamental en la misma. Cuando disfrutamos de algo que nos pertenece como puede ser el lugar donde vivimos o percibir nuestro sueldo fruto de nuestro trabajo e incluso decidir estudiar alguna profesión en especial o dedicarnos a trabajar en algo que sea de nuestro agrado en fin - cualquier conducta que podamos llevar a cabo debemos de ajustarnos a nuestro orden jurídico y gracias a este ordenamiento reconocemos nuestros derechos y obligaciones.

Un orden jurídico consiste en delimitar y proteger eficazmente - los intereses reconocidos y nunca llega a terminarse, por el contrario se encuentra siempre en reelaboración en virtud de esto, nuestras Leyes no siempre son las mismas sino que cambian de acuerdo a nuestras necesidades.

Por esto resulta importante reconocer el proceso legislativo que se lleva a cabo en el Congreso de la Unión. Por otra parte el Derecho - como regulador de conductas humanas a través de su sanción coactiva y - en procedimiento penal como lo menciona el tratadista Manuel Rivera Silva "que es una franja del mundo del Derecho Penal" y para esto es necesario seguir un procedimientológico y no un procedimiento histórico del propio Derecho Penal, para esto resulta necesario un marco jurídico con todos estos enfoques que el hombre es capaz de darle.

Por último el estado como representante de la sociedad organizada tiene que velar por la vida de la misma sociedad y así mismo, establecer cuales son las limitaciones que se requieren para la efectividad de la vida gregaria.

Resulta para mi importante todo lo anterior pues cuando el hombre está conciente de la prohibición de ciertos actos estamos presentes en el inicio de una vida social a la que nadie escapa.

R E C O N O C I M I E N T O

Agradezco su colaboración al Director del Seminario de Sociología Licenciado Salvador López Ureta, por haberme dirigido el presente trabajo.

Del mismo modo a la Señorita Juanita Vallejo Domínguez por la fiel transcripción del manuscrito.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Constitución Política
77a. Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1985
- 2.- Código Penal
40a. Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1984
- 3.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.
Ediciones de la gasetta Informativa de la Comisión Federal Electoral
Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación.
4a Edición actualizada.
México, 1982
- 4.- Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.
Impreso en los Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Por acuerdo de la gran Comisión, siendo presidente de la misma en la LII Legislatura el Diputado Humberto Lugo Gil.
Colección Documentos: Legislatura
Febrero 17, 1984.
- 5.- Senado Mexicano.
Volumen III No. 11
Publicación trimestral del Senado de la República
Director Joaquín Gamboa Pascoe.
México 1979.
- 6.- Ley Orgánica del Congreso de la Unión.
(Iniciativa, Dictamen, Intervenciones).
- 7.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
México, D.F. 1977.
- 8.- Diario de los Debates.
De la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
México, D.F. Martes 20 de Diciembre de 1983
- 9.- Alberto F. Senior.
Sociología.
Editor y distribuidor: Francisco Méndez Oteo.
Sucursal: Mérida No. 223
México, D.F. 1983
- 10.- Luis Recaséns Siches.
Tratado General de Sociología
Décima Novena Edición.

Reimpresión de la Tercera Edición.
Editorial Porrúa, S. A.
México 1982.

- 11.- Leandro Azuara Pérez
Sociología
Octava Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1985.
- 12.- Luis Recaséns Siches
Introducción al Estudio del Derecho
Tercera Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1974.
- 13.- Manuel Ovilla Mandujano.
Teoría del Derecho
Primera Edición.
México 1975.
- 14.- Andrés Serna Rojas.
Derecho Administrativo
Décima Primera Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1982
Tomo I.
- 15.- Judah Rumey
Spencer
Fondo de Cultura Económica
México 1978.
- 16.- José J. Nodarse
Elementos de Sociología
Décima Sexta Edición.
Compañía General de Ediciones, S.A.
- 17.- A. Moret.
Sociología.
Unión Tipográfica.
Editorial Hispano Americana.
México, D.F.
- 18.- Nicolas S. Timasheff,
La Teoría Sociológica su Naturaleza y Desarrollo.
Fondo de Cultura Económica.
5a. Reimpresión
México 1971.
- 19.- Felipe Tena Ramírez.
Derecho Constitucional Mexicano
Vigésima Edición
Editorial Porrúa, S.A
México, D.F. 1984.

- 20.- Manuel Rivera Silva
El Procedimiento PENal.
Décima Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1979.
- 21.- Georg F. Nicolas
Los Fundamentos Reales de la Sociología,
Editorial José M. Cajica Jr. S.A.
Buenos Aires Argentina.
- 22.- Fernando Castellanos,
Lincamientos Elementales de Derecho Penal.
Décimo Primera Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1977.
- 23.- Guillermo Flores Margadant.
El Derecho Privado Romano.
Sexta Edición.
Editorial ESfinge, S.A.
México 7, D.F. 1975.

I N D I C E

	Pág.
PRIMERA PARTE	
LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA	11
CUESTIONES METODOLOGICAS DE LA SOCIOLOGIA.....	17
DIFERENCIA Y RELACION ENTRE SOCIOLOGIA E HISTORIA.....	24
IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA EN LA ACTUALIDAD.....	28
SEGUNDA PARTE	
CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE LA SOCIOLOGIA.....	30
FUNCIONES PRACTICAS DE LA SOCIOLOGIA.....	37
NOCION DE SOCIOLOGIA JURIDICA.....	40
EL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL.....	43
EL DERECHO Y SU RELACION CON LA SOCIOLOGIA.....	46
NECESIDADES SOCIALES QUE EL DERECHO DEBE DE SATISFACER.....	51
IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA PARA EL LEGISLADOR.....	59
EL DERECHO POSITIVO Y LA NECESIDAD DE CAMBIO.....	64
TERCERA PARTE	
CONCEPTO DE JUSTICIA Y EQUIDAD.....	70
LAS SANCIONES Y LOS GRUPOS SOCIALES.....	75
EL ESTADO COMO GRUPO SOCIAL.....	80
EL CONTROL SOCIAL.....	87
CUARTA PARTE	
EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.....	92
DIARIO DE DEBATES.....	107
EXPOSICION DE MOTIVOS.....	112
INICIATIVA PRESIDENCIAL.....	115
DICTAMEN DE LAS COMISIONES.....	117

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.....	117
CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES.....	120
PROYECTO DE DECRETO.....	124
DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNION.....	125
DIARIO OFICIAL.....	126

QUINTA PARTE

BENEFICIO QUE APORTAN LAS REFORMAS.....	127
EJEMPLOS ARTICULOS.....	134
ARTICULO 7°.....	134
ARTICULO 8°.....	134
ARTICULO 24.....	135
ARTICULO 50 bis.....	135
ARTICULO 59 bis.....	135
CONCLUSIONES.....	137
RECONOCIMIENTO.....	138
BIBLIOGRAFIA.....	139